



DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 0040

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 ENE 2024

VISTO:

El expediente N° 00321-0000546-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la modificación de la Unidad de Gestión Decreto N° 246/21 del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14224/23 se sancionó la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo, en donde se establecen las distintas funciones de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado;

Que por Decreto N° 043/23 se aprueba la Estructura Orgánico Funcional correspondiente a los niveles de conducción política del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, con su correspondiente organigrama, misiones y funciones;

Que por Decreto N° 061/23 se aprueba la Estructura Funcional de la Conducción Política del Ministerio de Economía y las Misiones y Funciones para las Secretarías y Subsecretarías del mencionado Ministerio;

Que por Decreto N° 164/23 se aprueba la Estructura Orgánico Funcional del Ministerio de Educación para las áreas de Conducción Política y las Misiones y Funciones, correspondientes a las distintas áreas del mismo;

Que por Decreto N° 071/23 se crea la AGENCIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO (ACEFE), dependiente del Ministerio de Economía, que entre otras funciones tiene la de integrar los órganos de coordinación de las Unidades de Gestión o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la administración y/o ejecución de proyectos de inversión financiados por organismos internacionales de crédito, agencias de financiamiento o cualquier otro recurso procedente del crédito público;

Que por Resolución N°006/23 del Ministerio de Economía se aprueba el reglamento interno de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo y se designa al Coordinador de Gestión de Proyectos y al Coordinador de Gestión de Financiamiento de dicha agencia;

Que en la Unidad de Gestión Decreto N° 246/21 del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", intervienen distintas áreas involucradas en estructuras modificadas por los actos administrativos citados ut supra, por lo que se hace necesaria su adecuación;

Que asimismo, se hace necesaria la modificación de las Funciones de la mencionada Unidad de Gestión, a efectos de dar mayor agilidad a los procesos administrativos involucrados en el Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada" y como consecuencia de las funciones conferidas a la AGENCIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO EX-

TERNO (ACEFE) y de su reglamento interno;

Que la Dirección General de Inversión Pública, en función de instrucciones recibidas procedió a elaborar las modificaciones necesarias a la estructura y funciones la Unidad de Gestión Dto. 246/21;

Que, en función de ello, se considera oportuno y conveniente la modificación de Unidad de Gestión Decreto N° 246/21 del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada";

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Inversión Pública, y la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, consideraron pertinente la gestión y aconsejaron el dictado del presente decreto;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 1ro. del Decreto N° 246/21, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º: Créase la Unidad de Gestión para la ejecución del PROGRAMA DE INCLUSIÓN DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA "SANTA FE + CONECTADA", cuya Coordinación General estará a cargo de los Ministros de Economía, de Gobierno e Innovación Pública y de Educación, como autoridad superior de la misma."

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 2do. del Decreto N° 246/21, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º: Para el cumplimiento de sus funciones, esta Unidad de Gestión, además de la Coordinación General establecida en el Artículo 1º, estará conformada por una Coordinación Ejecutiva conjuntamente integrada por el Director Ejecutivo ACEFE (Ministerio de Economía), el Secretario de Tecnologías para la Gestión (Ministerio de Gobierno e Innovación Pública), el Subsecretario de Vinculación Estratégica (Ministerio de Gobierno e Innovación Pública) y la Secretaria de Educación (Ministerio de Educación); una Coordinación Operativa a cargo del Coordinador de Gestión de Proyectos de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo (ACEFE) y las Áreas detalladas de acuerdo a la estructura organizativa, que como Anexo "A" forma parte del presente Decreto."

ARTICULO 3º: Modifíquense las Misiones y Funciones para las distintas áreas que integran la Unidad de Gestión creada mediante Decreto N° 246/21, las que quedarán redactadas conforme se detallan en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 4º: Refréndase por los señores Ministros de Economía, de Gobierno e Innovación Pública y de Educación.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Dr. Pablo Andrés Olivares
Abog. Fabián Lionel Bastía
Prof. José Ludovico Goity

Anexo "A"

ESTRUCTURA UNIDAD DE GESTIÓN - SANTA FE + CONECTADA

COORDINACIÓN GENERAL

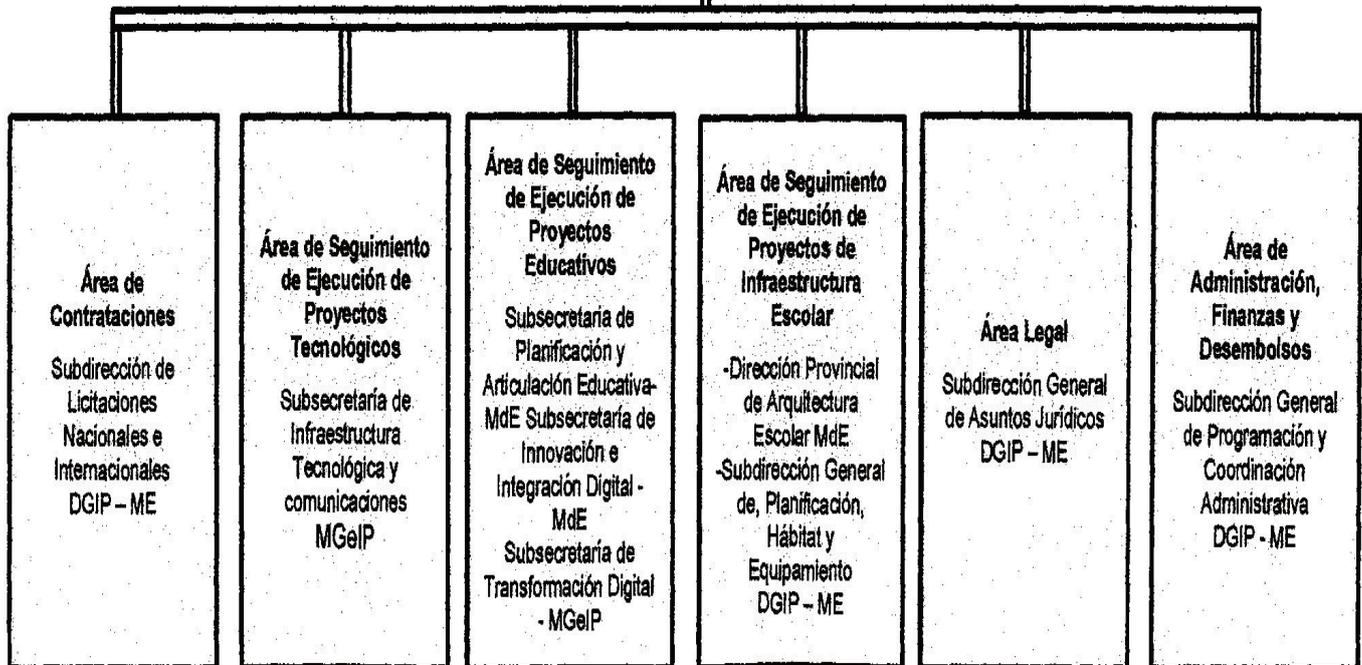
Min. de Gobierno e Innovación Pública (MGelP) - Min. de Economía (ME) - Min. de Educación (MdE)

COORDINACIÓN EJECUTIVA

Director Ejecutivo ACEFE (ME) - Secretario de Tecnologías para la Gestión - Subsecretario de Vinculación Estratégica (MGelP) - Secretaria de Educación (MdE)

COORDINACIÓN OPERATIVA

Coordinador de Gestión de Proyectos (ACEFE- ME)



ANEXO "B"

MISIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

Coordinación General, con las siguientes funciones

- a) Participar en la resolución de los acuerdos a celebrar con todos los entes, tanto centralizados como descentralizados, como parte de los acuerdos celebrados con las CAF.
- b) Dictar los actos administrativos de llamados a licitación, calificación, adjudicación, conformación de comisiones evaluadoras, de obras, bienes y servicios a contratar para la ejecución del Proyecto, previa intervención de la Coordinación Operativa.

Coordinación Ejecutiva, con las siguientes funciones:

- a) Realizar todas las gestiones y actividades necesarias para concretar los objetivos del Convenio de Préstamo formalizado entre la Provincia y la CAF.
- b) Representar a la Unidad de Gestión ante las Jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Organismos Financieros.
- c) Asesorar a la Coordinación General de la Unidad de Gestión.
- d) Dictar los actos administrativos de prórroga en los llamados a licitación, de adendas a los contratos de obras, bienes y servicios, efectuados para la ejecución del Proyecto, previa intervención de la Coordinación Operativa.
- e) Suscribir los contratos y sus modificatorias.

Coordinación Operativa, con las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar el trabajo de todas las áreas de la Unidad de Gestión.
- b) Coordinar todas las actividades actualmente en ejecución y/o previstas que sean necesarias para la concreción del Proyecto, con el objetivo de ejecutar los distintos componentes, de acuerdo con la normativa que al efecto se establezca, adecuando en caso de ser necesario, su conformación y facultades.
- c) Aprobar y elevar a consideración de la Coordinación General el/los proyectos/s que se formulen y ejecuten, en base a los informes técnicos de las áreas respectivas.
- d) Formular las orientaciones previas respecto a la presentación de los proyectos y definir las propuestas preliminares de inversiones para cada ejercicio.
- e) Aprobar el cumplimiento de los criterios de evaluación de proyectos
- f) Formular los programas de inversión anual y someterlos a revisión por parte de los organismos competentes.
- g) Supervisar las rendiciones de cuentas consolidadas que deba presentar la Provincia en los períodos pertinentes ante los organismos de financiamiento.
- h) Intervenir en todo lo referente a la ejecución de programas físicos y de fortalecimiento institucional, aprobación de certificados de obra, servicios y facturas de compra, emisión de órdenes de desembolso y uso apropiado de fondos y en toda aquella actividad prevista en la normativa en vigencia.
- i) Realizar las comunicaciones de las autorizaciones que correspondan respecto de la licitación, adjudicación e inicio de obras.
- j) Suscribir certificados de obras y de redeterminaciones de precios y cuanto demás actos sean necesarios para la integral ejecución del Proyecto.

Área de Contrataciones, con las siguientes funciones:

- a) Aprobar los documentos licitatorios de inversión relacionados con obras de infraestructura, en sus aspectos técnicos.
- b) Intervenir en todas las acciones administrativas destinadas a elaboración de documentos licitatorios, llamados a licitación, calificación, adjudicación, conformación de comisiones evaluadoras, de obras, bienes y servicios a contratar para la ejecución del Proyecto.
- c) Coordinar las actividades de seguimiento, supervisión y control de las obras.
- d) Intervenir, supervisar y controlar la emisión de certificaciones de obras.
- e) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo presentados por la/s contratista/s y aprobados por el Comitente.
- f) Intervenir, junto con la Supervisión de Obra en todo lo referente a aspectos técnicos de las obras.
- g) Intervenir en la aprobación de los proyectos de las obras, desde el punto de vista socio-ambiental y los impactos que generan.
- h) Coordinar las actividades de seguimiento, supervisión y control de los impactos socio-ambientales generados por las obras.
- i) Intervenir, supervisar y controlar las medidas de mitigación ambientales.
- j) Intervenir, supervisar y controlar la emisión de certificaciones de servicios.
- k) Intervenir en todo lo referente a aspectos socio-ambientales de los proyectos.

- l) Aprobar los proyectos de inversión relacionados con componentes sociales y ambientales.
- m) Coordinar las actividades de seguimiento, supervisión y control de los componentes específicos.
- n) Elaborar actos administrativos necesarios para el desarrollo de los contratos.

Área de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Tecnológicos, con las siguientes funciones:

- a) Supervisar la aplicación de las normas exigidas por el organismo provincial en lo referente a procesos de licitaciones y contrataciones en relación a los Proyectos Tecnológicos.
- b) Redactar los TDRs y especificaciones técnicas que sean necesarios para llevar adelante los procesos de contratación de consultorías y/o compra de equipamiento
- c) Participar en la elaboración del/los pliego/s licitatorio/s de los Proyectos Tecnológicos.
- d) Participar en todos los procesos de la/s licitación/es a desarrollarse en el marco del préstamo vinculados a Proyectos Tecnológicos.
- e) Aprobar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y certificaciones de obras y/o servicios de Proyectos Tecnológicos.
- f) Supervisar el seguimiento contractual de las licitaciones de los Proyectos Tecnológicos.

Área de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Educativos, con las siguientes funciones:

- a) Supervisar la aplicación de las normas exigidas por el organismo provincial en lo referente a procesos de licitaciones y contrataciones en relación a los Proyectos Educativos.
- b) Redactar los TDRs y especificaciones técnicas que sean necesarios para llevar adelante los procesos de contratación de consultorías y/o compra de equipamiento
- c) Participar en la elaboración del/los pliego/s licitatorio/s de los Proyectos Educativos.
- d) Participar en todos los procesos de la/s licitación/es a desarrollarse en el marco del préstamo vinculados a Proyectos Educativos.
- e) Aprobar y controlar el cumplimiento de los planes de entrega y certificaciones de servicios de Proyectos Educativos.
- f) Supervisar el seguimiento contractual de las licitaciones de los Proyectos Educativos.

Área de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos de Infraestructura Escolar, con las siguientes funciones:

- a) Supervisar la aplicación de las normas exigidas por el organismo provincial en lo referente a procesos de licitaciones y contrataciones en relación a los Proyectos de Infraestructura Escolar.
- b) Elaborar los Proyectos Ejecutivos de obra de Infraestructura escolar.
- c) Redactar las especificaciones técnicas que sean necesarios para llevar adelante los procesos de contratación de compra de equipamiento.
- d) Participar en la elaboración del/los pliego/s licitatorio/s de los Proyectos de Infraestructura Escolar.
- e) Participar en todos los procesos de la/s licitación/es a desarrollarse en el marco del préstamo vinculados a Proyectos de Infraestructura Escolar.
- f) Aprobar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y certificaciones de obras y/o servicios de Proyectos de Infraestructura Escolar.
- g) Supervisar el seguimiento contractual de las licitaciones de los Proyectos de Infraestructura Escolar.

Área Legal, con las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento legal general para todos los niveles operativos y administrativos de la Unidad de Gestión.
- b) Asesorar a la Coordinación General y Ejecutiva en todo lo concerniente a acuerdos, convenios, etc., en los que la Unidad tenga que participar.
- c) Verificar todos los aspectos referidos a la elegibilidad de los proyectos desde el punto de vista de las normas de titularidad de dominio y demás aspectos jurídicos que pudieran surgir, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- d) Intervenir en todos los procesos licitatorios, concursos de precios, contrataciones, etc. que la Unidad de Gestión lleve a cabo.

Área Administración, Finanzas y Desembolsos, con las siguientes funciones:

- a) Gestionar los desembolsos para el financiamiento del proyecto.
- b) Informar a la Coordinación Ejecutiva y Coordinación Operativa sobre la ejecución financiera del Proyecto.
- c) Remitir al Organismo de Crédito Internacional los informes de auditoría convenidos.
- d) Efectuar las rendiciones de cuentas consolidadas que deba presentar la Provincia en los períodos pertinentes ante el organismo de financiamiento internacional.

LICITACIONES DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20216/24
DECRETO N° 18.045 - EXPEDIENTE N° 271.010-C-2024

Para la adquisición de mercadería para armado de bolsones – Programa Alimentario Municipal, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Humano.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 30-01-2024, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

ESPERANZA, 18 de enero de 2024.

DANIELA MARA RIVOLTA

Secretaria de Hacienda y Finanzas

\$ 90 513878 En. 25 En. 26

LICITACIONES ANTERIORES

HOSPITAL “J.B. ITURRASPE”

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/24
EXPEDIENTE: 000031/24

MONTO AUTORIZADO: \$ 93.710.220,00 (Pesos noventa y tres millones setecientos diez mil doscientos veinte con 00/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 09.00 hs del día

16 / 02 / 24 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 16 / 02 / 24 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA

DESTINO: ECONOMATO - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 37.485,00 (Pesos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100)

El oferente podrá optar para la compra del pliego por alguna de las siguientes formas de pago:

*Depósito en cuenta bancaria: cuenta N° 18326/08 del Nuevo Banco de Santa Fe

S.A. sucursal (599) a la orden del Hospital “J.B. ITURRASPE”

*Transferencia: (C.B.U. N° 3300599515990018326082)

En ambos casos, el comprobante según la modalidad de pago adoptada, deberá adjuntarse a la oferta.

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 41780 En. 24 En. 25

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2.024
EXPEDIENTE: 000030/24

MONTO AUTORIZADO: \$ 563.284.179,46 (son pesos quinientos sesenta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil cientos setenta y nueve con 46/100).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 09.00 hs del día

15 / 02 / 24 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 15 / 02 / 24 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS

DESTINO: FARMACIA CENTRAL - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 225.315,00 (Pesos doscientos veinticinco mil trescientos quince con 00/100)

El oferente podrá optar para la compra del pliego por alguna de las siguientes formas de pago:

*Depósito en cuenta bancaria: cuenta N° 18326/08 del Nuevo Banco de Santa Fe

S.A. sucursal (599) a la orden del Hospital “J.B. ITURRASPE”

*Transferencia: (C.B.U. N° 3300599515990018326082)

En ambos casos, el comprobante según la modalidad de pago adoptada, deberá adjuntarse a la oferta.

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

S/C 41774 Ene. 24 Ene. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 1450m2 de pavimento de hormigón H040 de 0,26m de espesor, con doble malla de acero, en calles de tránsito pesado (Eva Perón, Mosconi y Mitre), solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000).

Valor del Pliego: Pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 12 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513897 Ene. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 7.040 horas, durante el período Febrero a Diciembre de 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil (\$ 24.640.000).

Valor del Pliego: Pesos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta (\$ 49.280).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 13 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513899 Ene. 24 Ene. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/23

(FE DE ERRATAS)

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones (\$ 151.000.000).

Valor del Pliego: Pesos trescientos dos mil (\$ 302.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 09 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513896 Ene. 24 Feb. 6

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060001941

OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE LA EPE ZONAL SANTA FE
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.930.000,00 (Pesos, treinta y nueve millones novecientos treinta mil) IVA incluido
 APERTURA DE PROPUESTAS: 15/02/2024 – HORA: 10,00
 LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPE.-
 CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5º Piso –
 Tel: (0342) 4505856–4505874 - www.epe.santafe.gov.ar
 email: comprassfe@epe.santafe.gov.ar
 S/C 41762 En. 23 En. 25

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060001942

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES C.U. PARA LA ET CAÑADA DE COMEZ
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 160.997.536,39 (Pesos: Ciento sesenta millones novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis c/39/100) IVA incluido.
 APERTURA DE PROPUESTAS: 20/02/2024 – HORA: 10:00
 LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESFE.-
 CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 – 2300 - RAFAELA - SANTA FE
 TE (03492) 438505/508/509 - www.epe.santafe.gov.ar
 email: logistica@epe.santafe.gov.ar
 S/C 41765 En. 23 EN. 25

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060001950

OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO EN OFICINAS Y PREDIOS DE LOCALIDADES Y AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL SUR-FIRMAT.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.016.968,06 - IVA incluido
 APERTURA DE PROPUESTAS: 09/02/2024 – HORA: 10,00
 LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO
 CONSULTAS: (03465) 423071/423896/421790

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060001951

OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE LIMPIEZA EN DEPENDENCIAS Y ALMACENES PERTENECIENTES A LA SUCURSAL VILLA CONSTITUCION.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.104.912.- IVA incluido
 APERTURA DE PROPUESTAS: 08/02/2024 – HORA: 10,00
 LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO
 CONSULTAS: (03400)476022/474517/474206
 LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF
 CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA
 www.epe.santafe.gov.ar
 S/C 41770 En. 23 En. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS CENTRO

LICITACION PÚBLICA DE OFERTAS N° 001/24

Objeto: VENTA DE PARCELAS – ÁREA INDUSTRIAL.
 VALOR del PLIEGO: \$ 1.000,00 – Venta hasta el 22/02/2024 a las 12:00 hs.
 CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 26/02/2024 – Hora: 08:30.
 En Sede de la Administración del Gobierno de San Carlos Centro – Tomás Lubary 452 - San Carlos Centro.
 APERTURA de las OFERTAS: 26/02/2024 - Hora: 10:00. En el Centro de Exposición y Venta de Productos Sancarlino - Belgrano y J.M. Lheritier - San Carlos Centro.
 \$ 135 513915 En. 23 Ene. 25

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, para la adquisición de frutas y verduras, destinadas a los comedores infantiles de nuestra ciudad.
 Presupuesto Oficial: PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$

26.657.679.-).
 Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS. Valor: Pesos VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 26.600.).
 Apertura de Ofertas: 31 de Enero de 2024, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.
 \$ 225 513855 Ene. 23 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23, para la contratación de mano de obra para bajada Barrio Unión y terraplenes terrazas de nuestra ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 87/100 (\$ 50.369.805,87.-).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS. Valor: Pesos CINCUENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 50.300.).
 Apertura de Ofertas: 30 de Enero de 2024, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.
 \$ 225 513809 Ene.19 Ene. 25

MUNICIPALIDAD DE VILLA GDOR. GALVEZ

DECRETO N° 0275/2024

Se deja sin efecto el llamado a Licitación Publica para la contratación de seguros accidente personal, contrato a término y asistentes a cursos, capacitaciones varias período 2024 por un período de once meses. Llamada por Decreto N° 0152/23.

Secretaría de Obras Públicas.
 Villa Gobernador Gálvez, 11 de Enero de 2024.
 \$ 500 513804 Ene. 17 Ene. 30

ENTE AUTARQUICO SUMAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 101/24

OBJETO: Alquiler de inmueble para la base operativa del Ente Autárquico SUMAR.

Presupuesto Oficial: \$ 180.000.000.- (pesos ciento ochenta millones).
 Valor del pliego: \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil).
 Garantía de la oferta: \$ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil).
 Sellado de impugnación: \$ 20.000.- (pesos veinte mil).
 Consulta y venta de pliego: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484 (2000) Rosario. Horario: 8:30 a 13:30 hs.
 Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs. del día 05/02/2024 en Virasoro N° 2484, Rosario.
 Apertura de sobres: 05/02/2024 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario.
 \$ 500 513794 Ene. 17 Ene. 30

COMUNA DE PUEBLO ANDINO

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2024

OBJETO: Adquisición de escoria de aceria o piedra granítica 10-30
 APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 10:00 hs. - Lugar: Sala de Reuniones Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.
 INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 Hs.
 VALOR DEL PLIEGO: \$20.000- (Pesos veinte Mil).
 LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel.: Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar
 ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.
 RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.
 \$ 450 513770 Ene. 16 Ene. 29

LICITACION PUBLICA N° 02/2024

OBJETO: Adquisición de equipamientos. LOTE UNICO: Adquisición de hormigón elaborado TIPO H25
 Monto de garantía lote único: \$ 40.000.-
 PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Según cronograma de suministro a acordar a la fecha de firma del contrato.
 APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 11:00 Hs - Lugar:

Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024- De 8:00 A 12:00hs-

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (PESOS VEINTEMIL).-

LUGAR DE VENTA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA COMUNA DE PUEBLO ANDINO - CALLES RIVADAVIA N° 555- TEL 1 FAX: 03476 — 496100 — tesoreria@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta el 30/01/2024 a las 12:00 Hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/1/2024.

LUGAR: MESA DE ENTRADAS - COMUNA DE PUEBLO ANDINO
\$ 450 513771 Ene. 16 Ene. 29

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024

OBJETO: Adquisición de luminarias Led.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 12:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.- (Pesos Diez Mil).-

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel / Fax: 03476 - 496100 – presidencia@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.

\$ 450 513773 Ene. 16 Ene. 29

LICITACIÓN PUBLICA N° 04/2024

OBJETO: *ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED - *CABLE ACOMETIDA 2 x 4 mm2 - *CABLE TPR 2 Y 1,5mm - *MORSETO DERIV. AL 16-95 2-10 MM2 - *FAROLA TRIANGULAR DE AL c/PLACA LED 50W.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 13:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000.- (Pesos Veinte Mil).

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555 - Tel / Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.

\$ 450 513774 Ene. 16 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACION PÚBLICA N° 036/23 SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Contratar el alquiler de un camión con chofer por hasta 1060 horas, y con hidrogrúa para la colocación y/o traslado de columnas de alumbrado público, postes y/o caños de desagües en distintos sectores de la ciudad, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Público;

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones novecientos diez mil (\$24.910.000.-)

Valor del Pliego: Pesos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte (\$49.820).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un 1 día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de Sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 29 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513688 Ene. 12 Ene. 25

LICITACIÓN PÚBLICA N° 037/23 SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TN, con chofer, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 1.300 horas, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos veintiséis millones setenta y ocho mil (\$ 26.078.000)

Valor del Pliego: Pesos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis (\$ 52.156). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv.

Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 29 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513689 Ene. 12 Ene. 25

AVISOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDAS DE PROTECCION DE JUAN CRUZ DUARTE LEG 15341; LAZARO VALENTIN DUARTE LEG 15432 VEGA ERIK EZEQUIEL LEG 15343" Expediente N° 01503-0008303-1 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Distrito Esperanza; se cita, llama y emplaza a Maria Soledad DUARTE, D.N.I. 32.703.275 con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000136, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 12 de septiembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional oportunamente dictada en beneficio de los niños LAZARO VALENTIN DUARTE, DNI 50.407.393, nacido el 26 de julio de 2010; JUAN CRUZ DUARTE, DNI 51.280.579, nacido el 19 de agosto de 2011 y ERIK EZEQUIEL VEGA, DNI 54.450.385, nacido el 12 de febrero de 2015, hijos de la Sra María Soledad Duarte, DNI 32.703.275, domiciliada en calle Estrada 1244 de la ciudad de Esperanza, Pcia de Santa Fe. Respecto del niño Erik Ezequiel Vega, es hijo del Sr Raúl César Vega, DNI 14.681.533, domiciliado en calle España 2250, Rafaela, Pcia de Santa Fe. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando alojados en el marco de una familia de la comunidad, sugiriéndose la figura de la tutela -en los términos de los artículos 104 a 107 CCCN- a favor de la Sra Elena Ortiz, DNI 26.757.372 y el Sr. Adrián Ojeda, DNI 26.386.974, domiciliados en calle Pringles 2090 de Esperanza, Provincia de Santa Fe; con quienes los niños conviven en la actualidad. ARTICULO N° 2: Continuar la contención y el abordaje de la problemática social desde el Equipo Técnico Interdisciplinario Esperanza de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta la sentencia de Control de Legalidad de la presente Resolución Definitiva. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente, a cargo del Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos

los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 41801 Ene. 25 Ene. 29

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCIÓN N° GRAL 007/2024

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DE ENERO DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 13301-0333032-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del inciso e) del artículo 327 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso e) del artículo 327 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se establece las disposiciones relativas a la exención impositiva respecto al pago de la Patente Única sobre Vehículos para los vehículos nuevos o usados destinados a uso exclusivo de personas con discapacidad;

Que el apartado 2 del inc. e), mencionado precedentemente, dispuso para los vehículos no adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional 19.279 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, que el beneficio impositivo corresponderá cuando el valor fiscal del vehículo automotor no supere el monto de pesos cinco millones doscientos veinte mil (\$ 5.220.000.-);

Que además dicho inciso dispone que el monto será ajustable anualmente de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

Que en tal sentido, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), considerando el mes de Diciembre de 2023 respecto al mismo mes del Año 2022, alcanzó el 211,4 % (doscientos once con cuatro centésimas por ciento);

Que por lo tanto el nuevo valor para los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el apartado 2 -inc. e) del artículo 327 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) es de dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos (\$ 16.255.080.-);

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 18/2024 de fs. 8, sin observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- Fijese en la suma de dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos (\$ 16.255.080.-) el monto dispuesto en el apartado 2 -inc. e) del artículo 327 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) para tramitar el beneficio de exención del pago de Patente Única sobre Vehículos, respecto a los vehículos nuevos o usados destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, no comprendidos por el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

Firma: C.P. DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos
Ene. 25

S/C 41802

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ SERRUDO ALMA MORENA LEG. 13537 – ALVAREZ YANINA LUZMILA LEG. 13538 – ALVAREZ CAMILA ABIGAIL LEG. 13539 – ALVAREZ MILAGROS LUCIA LEG. 13540 – FANTON ESTEBAN ALEJANDRO LEG. 13541", Expediente N° 01503-0006496-6, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 6 ; se cita, llama y emplaza a Julio Cesar Jesus FANTÓN, D.N.I. 27.737.454, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000146, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 28 de septiembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, por el plazo de 30 días, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a los niños Camila Abigail Álvarez, DNI 48.420.169, fecha de nacimiento 01/03/2008, Milagros Lucía Álvarez, DNI 49.755.641, fecha de nacimiento 26/06/2009, Esteban Alejandro Fantón, DNI 53.268.536, fecha de nacimiento 15/05/2013 y Yanina Luzmila Álvarez, DNI 55.097.575, fecha de nacimiento 06/10/2015; siendo sus progenitores el Sr. Julio Cesar Jesús Fantón, DNI 27.737.454, con domicilio real desconocido (progenitor de Esteban) y la Sra. Leonela Álvarez, DNI 35.458.227, fallecida desde fecha 30/11/2021. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños y continuar con la separación transitoria de la convivencia con su progenitor y familia ampliada, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a los niños Camila Abigail Álvarez, DNI 48.420.169, fecha de nacimiento 01/03/2008, Milagros Lucía Álvarez, DNI 49.755.641, fecha de nacimiento 26/06/2009, Esteban Alejandro Fantón, DNI 53.268.536, fecha de nacimiento 15/05/2013 y Yanina Luzmila Álvarez, DNI 55.097.575, fecha de nacimiento 06/10/2015; siendo sus progenitores el Sr. Julio Cesar Jesús Fantón, DNI 27.737.454, con domicilio desconocido (progenitor de Esteban) y la Sra. Leonela Álvarez, DNI 35.458.227, fallecida desde fecha 30/11/2021. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, declarándoselos, oportunamente, y previo tramites de ley, en situación de adoptabilidad, permaneciendo alojados dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO N° 3: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de treinta (30) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 6, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 4: Que, desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 5: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 6: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funciona-

rios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 41776 Ene. 24 Ene. 26

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 15 de Enero de 2024.-

SR. ALEJANDRO RUBEN BUGLIOTTI, DNI N.º 45.655.509

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "XIOMARA NEREA BUGLIOTTI VILCHE, DNI 57.609.359, LEG. 16.455 S/RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 15 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 10/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional en relación a XIOMARA NEREA BUGLIOTTI VILCHE, DNI N.º 57.609.359, nacida en fecha 26/02/2019, hija de la Sra. Camila Isabel Vilche, DNI N.º 50.017.124, fallecida, y del Sr. Alejandro Rubén Bugliotti, DNI N.º 45.655.509, con domicilio en calle Aborígenes Argentinos N° 5304 de la ciudad de Rosario. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a Xiomara acceda a una tutela en favor de Sr. Ciro Nicolás Peralta, DNI N° 30.763.463, y la Sra. María Cecilia González, DNI N.º 31.263.643, con domicilio en calle Kantuta N.º 1755 de la ciudad de Rosario. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base

a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental del Sr. Alejandro Rubén Bugliotti, DNI N.º 45.655.509, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida al progenitor. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario-Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 41779 En. 24 En. 26

NOTIFICACIÓN

Por Disposición Administrativa N° 14/24 de fecha 19 de Enero de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 7278 referenciados administrativamente como "CUEVAS, ANGEL MATIAS – DNI N.º 52.013.066 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. JUAN MATIAS CUEVAS - DNI N.º 29.938.784 – CON DOMICILIO EN CALLE FORMOSA Y PASAJE N.º 707 – DE LA CIUDAD DE ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 19 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 14/24 VISTO... CONSIDERANDO.... A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N° 52.013.066 – Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012; hijo de la Sra. María Fernanda Veron - DNI N° 28.256.595 - con domici-

lio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - y del Sr. Juan Matías Cuevas - DNI N.º 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N.º 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, el cuidado parental unilateral del niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N.º 52.013.066 - Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012 - en favor de la progenitora, Sra. MARÍA FERNANDA VERON - DNI N.º 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - en los términos establecidos por el artículo 653 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento a la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto del SR. JUAN MATÍAS CUEVAS - DNI N.º 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N.º 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del niño.- E.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifique a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

NOTIFICACIÓN

Por Disposición Administrativa N.º 14/24 de fecha 19 de Enero de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 7278 referenciados administrativamente como "CUEVAS, ANGEL MATIAS - DNI N.º 52.013.066 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARÍA FERNANDA VERON - DNI N.º 28.256.595 - CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.º 357 - BARRIO VALACCO - DE LA CIUDAD DE SALTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 19 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N.º 14/24 VISTO... CONSIDERANDO... A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N.º 52.013.066 - Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012; hijo de la Sra. María Fernanda Veron - DNI N.º 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - y del Sr. Juan Matías Cuevas - DNI N.º 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N.º 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, el cuidado parental unilateral del niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N.º 52.013.066 - Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012 - en favor de la progenitora, Sra. MARÍA FERNANDA VERON - DNI N.º 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - en los términos establecidos por el artículo 653 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento a la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto del SR. JUAN MATÍAS CUEVAS - DNI N.º 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N.º 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del niño.- E.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifique a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse en-

trega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 41788 Ene. 24 Ene. 26

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0024

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 19/01/2024

VISTO:

La presentación de la documentación efectuada por la firma UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5, ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, a los fines de solicitar su Inscripción en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro informa que del proceso de análisis de la documental aportada por la misma, se observa que el órgano de administración es el mismo que el de la firma TBM INGENIERIA S.A.S. CUIT N° 30-71668746-1;

Que la firma mencionada precedentemente se encuentra sancionada por Resolución SCyGB N° 571/23 de fecha 26/11/2023; habiéndose dispuesto la baja de la misma en el mencionado registro;

Que dicha sanción se extiende a sus integrantes PADUAN NICOLAS ALEJANDRO DNI N° 29.304.255 y PADUAN MELISA DNI N° 33.175.464;

Que ante tal situación, dictaminó la Coordinación de Asesoría Letrada sugiriendo el rechazo de la inscripción por aplicación del Art. 142, "Sanciones" 3.d - de la Ley 12.510, según su decreto reglamentario 1104/16, en cuanto prescribe: "Las Inhabilitaciones o Bajas de Inscripciones del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia alcanzarán a las personas físicas o jurídicas respectivas e, individualmente a los componentes de sus órganos de administración y fiscalización, para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción".

Que en virtud de que sus miembros son sujetos pasivos de la medida disciplinaria recaída a la empresa TBM INGENIERIA S.A.S. CUIT N.º 30-71668746-1 y, dado que la mantienen individualmente; por tal motivo no procede dar curso al trámite de inscripción de la empresa UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5.

Que por consiguiente el Registro aconseja rechazar el pedido de inscripción de la firma UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5; sin perjuicio de autorizar los pagos por "facturación al cobro" que tuviere anteriores al dictado del presente acto, dado que no podría desconocerse el real cumplimiento de la prestación u ejecución de obra por parte de la firma y su aceptación de conformidad por el organismo correspondiente;

Que la autorización indicada en el párrafo precedente, se extiende a los contratos suscriptos con la firma UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5 (en el marco de la Ley 12510 y su Decreto Reglamentario), los cuales deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso;

Que de no reconocerse implicaría un enriquecimiento sin causa del Estado;

Que por los motivos expuestos corresponde dictar la norma administrativa que rechace el pedido de inscripción como proveedor a UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5;

Que tomó intervención el Área Legal de esta Subsecretaría y aconsejó el dictado de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 Y Decretos N° 2479/09 y 0065/23 ;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechácese el pedido de inscripción como proveedor a la firma UNITED KNOWLEDGE S.A.S. CUIT N° 30-71799737-5, por aplicación de las normas citadas en los considerandos precedentemente, sin perjuicio de abonarse las facturas que se hallaren pendientes de pago en el Estado Provincial provenientes de contrataciones llevadas adelante en el marco de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16; haciéndose extensiva la autorización para los contratos suscriptos a la fecha, los que deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41777 Ene. 24 Ene. 25

RESOLUCIÓN N° 0025

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 22/01/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AMERICAN TRAFFIC S.A CUIT N.º 30-70095531-8, MANSILLA E HIJO S.R.L CUIT N.º 30-55580126-9 y PILOÑA S.A CUIT N.º 30-70978598-9.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41773 Ene. 24 Ene. 25

RESOLUCIÓN N° 0026

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 22/01/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones de una firma proveedora; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCYGB N.º 686/22, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: CAPPELLETTI ADRIAN FABIO CUIT N.º 20-20403001-5.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41775 Ene. 24 Ene. 25

RESOLUCIÓN N° 0030

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 23/01/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: ELT ARGENTINA S.A CUIT N.º 30-68580799-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: PAM ARGENTINA S.A CUIT N.º 30-70913612-3, PERNA CARMELO GABRIEL CUIT N.º 20-22280601-2 y VANNEY LUCAS DAMIAN CUIT N.º 20-38447853-1.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ARTHROMED INSUMOS MEDICOS S.A CUIT N.º 30-71731522-3 y ECCO S.A.U CUIT N.º 30-60276403-2.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41781 En. 24 En. 25

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN N° 001

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional" 22/01/24

Visto el Expediente N° 16201-1123961-V del Registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones refieren a la convocatoria Audiencia Pública y consideración de ajuste tarifario;

Que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, dentro del marco del artículo 6º inciso q) de la Ley N° 10014, ha elevado a consideración del Ministro de Desarrollo Productivo una solicitud de adecuación en el cuadro tarifario del sector de energía eléctrica;

Que mediante Decreto N° 3209 de fecha 21 de octubre de 2016 se aprobó el "Régimen de Audiencias Públicas para el sector de la energía eléctrica, instituyéndose como autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Estado de Energía;

Que por Decreto N.º 32 de fecha 19 de enero de 2024 se modificó el artículo 1º del Decreto N.º 3209/2016 y el artículo 1º del Anexo Único del mencionado cuerpo normativo, siendo el Ministerio de Desarrollo Productivo la nueva autoridad de aplicación;

Que, por esto, el titular de la cartera convocará a Audiencia Pública, delegando en la Secretaría de Energía el proceso de Audiencia Pública, su aprobación y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor, ello conforme el artículo 16º de la Ley N° 14.224;

Que la Audiencia Pública se realizará mediante la modalidad virtual, conforme al procedimiento reglado en el Anexo I de la presente Resolución;

Que han tomado intervención todas las áreas competentes de la jurisdicción, no oponiendo objeciones a la presente gestión;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 16º, ss y cc de la Ley N° 14.224;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de es-

cuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de adecuación en el cuadro tarifario efectuada por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, el día viernes 9 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 horas, en forma virtual, a través de videoconferencia por medio de la plataforma Google Meet para quienes se inscriban como oradores, la que será accesible mediante el link que se comunicará al correo electrónico declarado en el registro de inscripción establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Para aquellos inscriptos como participantes la misma contará con retransmisión simultánea del contenido on line, vía streaming por medio de un canal de acceso público.-

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en la Secretaría de Energía el proceso de Audiencia Pública y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor.-

ARTÍCULO 3º.- Convóquese a la Empresa Provincial de la Energía a participar de la Audiencia Pública por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud efectuada.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébense las Normas de Procedimiento de la Audiencia Pública a celebrarse de acuerdo al Artículo 1º que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Designese como Presidente titular de la Audiencia Pública a la Secretaría de Energía, señora Verónica Geese y como alterna a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, señora María Cecilia Mijich.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1º.- PARTICIPANTES:

Podrá participar en la Audiencia Pública, convocada por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y presidida por la Secretaría de Energía, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática.

Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente en original o copia debidamente justificada, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Modalidad Virtual: La Audiencia será realizada exclusivamente de manera virtual o remota a través del link hipervínculo publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Productivo, el que estará disponible el día de apertura de las inscripciones.-

Artículo 2º.- REGISTRO DE PARTICIPANTES Y DE ORADORES:

Registro: Los interesados en participar en la Audiencia Pública deberán inscribirse en forma obligatoria en el Registro habilitado a tal fin en la página del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gov.ar>). El mismo se habilitará siete (7) días antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública y hasta cuarenta y ocho (48) horas previas de la realización de aquella y la inscripción en el mismo será libre y gratuita.

Al momento de su inscripción, los interesados deberán indicar si lo hacen en calidad de participantes u oradores y consignar sus datos personales: domicilio, teléfono, correo electrónico y, en su caso, la institución que representan.

Para todos los participantes que decidan inscribirse en calidad de oradores de la Audiencia pública será obligatorio adjuntar el archivo que contenga el escrito correspondiente que manifieste los fundamentos de la exposición, los que no podrán exceder de tres (3) carillas, en formato A4, letra arial 12, interlineado simple. Cualquier inscripción que no cumpla los requisitos determinados en la presente será pasible de ser rechazada.

Falta de inscripción previa: El incumplimiento total o parcial de los requisitos para inscribirse implicará que el interesado no pueda participar de la Audiencia Pública.

Publicación del orden y tiempo de los expositores: El orden de exposición de los participantes que se hubieren inscripto en el Registro como oradores quedará establecido conforme a la fecha y hora de inscripción en el referido Registro.

Un (1) día antes de la fecha de comienzo de la Audiencia Pública, la Secretaría de Energía publicará el orden de las exposiciones y los tiempos asignados a cada expositor en la página web oficial. Cada uno tendrá un máximo de cinco (5) minutos para su declaración.-

Artículo 3º.- INFORMACIÓN:

Durante la inscripción y previo a la realización de la Audiencia Pública los interesados tendrán a su disposición -en la página web del Ministerio Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe- la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa.-

Artículo 4°.- CARÁCTER PÚBLICO:

La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general y por los medios de comunicación. Los interesados deberán estar inscriptos previamente en el Registro que se consigna en el Artículo 2°.-

Artículo 5°.- REGISTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Artículo 6°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

La Audiencia se desarrollará en la fecha y la hora fijadas por la autoridad convocante y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

- La Audiencia Pública será presidida por la Secretaria de Energía. La Presidente de la Audiencia tendrá la facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, designar el área de implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia. No será obligatorio para la Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.
- La Empresa Provincial de la Energía expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas.
- Los participantes inscriptos en el Registro como oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral.
- La autoridad convocante no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes.
- Finalizadas todas las intervenciones, la Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo.

Artículo 7°.- INFORME DE CIERRE:

El área de implementación designada por la Presidente deberá elevar a la autoridad convocante, un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizarse apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, la Secretaria de Energía deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b) fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) plazos y modalidad de publicidad de la Resolución final.-

Artículo 8°.- RESOLUCIÓN FINAL:

Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del área de implementación, la autoridad convocante deberá merituar globalmente las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para, posteriormente, emitir una Resolución final acerca de la procedencia y el alcance del requerimiento de modificación del cuadro tarifario efectuado, notificando la misma a la Empresa Provincial de la Energía.-

S/C 41790 Ene. 24 Ene. 26

COMUNA GENERAL LAGOS

General Lagos, 02 de enero del 2024.-

ORDENANZA N°2/2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con la Ordenanza Impositiva del ejercicio fiscal para el año 2024;

La Comisión Comunal de General Lagos, sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1°: Establécese para el ejercicio 2024 la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 2°: Fijese el interés resarcitorio previsto en el Art 41 del C.F.U. en 5% (cinco por ciento) mensual directo aplicable hasta el período en que entran en vigor las prescripciones del Capítulo IX del C.F.U. (Art. 48 y subsiguientes).

TITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 3°: La presente tasa anual se dividirá en emisiones trimestrales consecutivas, conteniendo cada período fiscal mensual, con vencimiento el día diez de cada mes, o bien, siguiente día hábil.

PERÍODO 01/2024: 1° Vto: 15/02/2024 – 2° Vto: 29/02/2024

PERÍODO 02/2024: 1° Vto: 11/03/2024 – 2° Vto: 27/03/2024

PERÍODO 03/2024: 1° Vto: 10/04/2024 – 2° Vto: 30/04/2024

PERÍODO 04/2024: 1° Vto: 10/05/2024 – 2° Vto: 31/05/2024

PERÍODO 05/2024: 1° Vto: 10/06/2024 – 2° Vto: 28/06/2024

PERÍODO 06/2024: 1° Vto: 10/07/2024 – 2° Vto: 31/07/2024

PERÍODO 07/2024: 1° Vto: 12/08/2024 – 2° Vto: 30/08/2024

PERÍODO 08/2024: 1° Vto: 10/09/2024 – 2° Vto: 30/09/2024

PERÍODO 09/2024: 1° Vto: 10/10/2024 – 2° Vto: 31/10/2024

PERÍODO 10/2024: 1° Vto: 11/11/2024 - 2° Vto: 29/11/2024

PERÍODO 11/2024: 1° Vto: 10/12/2024 - 2° Vto: 30/12/2024

PERÍODO 12/2024: 1° Vto: 10/01/2025 – 2° Vto: 31/01/2025

Artículo 4°: Fijese la zonificación de la localidad, prevista en el Art. 71 del C.F.U. según se detalla:

- ZONA URBANA
- ZONA SUBURBANA
- BARRIOS CERRADOS
- ZONA RURAL

Artículo 5°: Delimítense las categorías fiscales de la siguiente manera:

A-1 CATEGORIA PRIMERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-2 CATEGORIA SEGUNDA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, mejorado, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-3 CATEGORIA TERCERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, mejorado y recolección de residuos.

A-4 CATEGORIA CUARTA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

A-5 CATEGORIA QUINTA: Comprende los inmuebles que se encuentran dentro de las nuevas urbanizaciones aprobadas por el SCIT, a partir del año 2020, definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con el servicio de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

B- CATEGORIA SUBURBANA: Comprende los inmuebles que cuentan definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

C-1 BARRIOS CERRADOS: Comprende a las urbanizaciones radicadas en las zonas suburbanas de la localidad identificadas en la Ordenanza N°06/2019; identificadas en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo I de la presente normativa.

Artículo 6°: Fijese los parámetros y valores mensuales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles, en los períodos de enero/2024 a diciembre/2024, en función de las variaciones acumuladas del Índice de Precio al Consumidor (IPC) en el año 2023, porcentaje (%) declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

Valores TGI Urbano 2024		
Concepto	Desagregación del monto	Enero a Diciembre
Categoría 1ª	Valor Variable (por metro lineal)	168
	Valor Fijo	1200
Categoría 2ª	Valor Variable (por metro lineal)	120
	Valor Fijo	1200
Categoría 3ª	Valor Variable (por metro lineal)	115
	Valor Fijo	1200
Categoría 4ª	Valor Variable (por metro lineal)	90
	Valor Fijo	1200
Categoría 5ª	Valor Variable (por metro lineal)	345
	Valor Fijo	1200

Desagregación Valor Fijo - Categorías 1ª, 2ª y 5ª	
	Enero a Diciembre
Alumbrado Público	300
Recolección de Residuos	245
Tasa Mantenimiento Obras Públicas	230
Tasa Asistencial	130
Gastos Administrativos	295

Desagregación Valor Fijo - Categorías 3ª y 4ª	
	Enero a Diciembre
Limpieza de baldío	545
Tasa Mantenimiento Obra Pública	230
Tasa Asistencial	130
Gastos Administrativos	295

Valores TGI Suburbano 2024	
Concepto	Enero a Diciembre
Categoría B (por metro lineal)	75
Gastos Fijos (Gastos Administr. – Tasa Asistencial)	425

Valores TGI Barrios Cerrados 2024	
Concepto	Enero a Diciembre
Baldío (por m ²)	12
Edificado (por m ² cubierto)	55
Edificado (por m ² semicubierto)	26
Valor Fijo (Idem Categoría 1ª, 2ª y 5ª)	1200

Servicio de Cloacas
Tasa Mensual Fija por uso y mantenimiento del sistema de desagüe cloacal 960
(Valor presente en la Tasa General de Inmueble, de corresponder)

Artículo 7º: Consideraciones particulares
- Las propiedades que forman esquina, en cualquiera de las categorías, gozarán de la bonificación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles, calculada en función de los metros lineales de frente. Dicha bonificación no incluye el valor fijo que es uniforme para todas las categorías.
- Por el PAGO CONTADO de la Tasa General de Inmuebles Año 2024,

antes del primer vencimiento calendario, se beneficiará con un descuento del 17% (diecisiete por ciento) sobre el importe total abonado.

- Por la ADHESIÓN al pago por DÉBITO AUTOMÁTICO de la Tasa General de Inmueble Año 2024, y cumpliendo con el pago regular correspondiente, se bonificará el último período de la misma.

- Los jubilados o pensionados del sistema nacional y/o provincial cuyo ingreso NO supere DOS (2) haberes mínimos y posean como única propiedad la casa que habitan gozaran de una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) sobre la Tasa General calculada en función de los metros lineales de frente.

Artículo 8º: La subdivisión, unificación de inmuebles o afectación al Régimen de Propiedad Horizontal o como Condominio, tendrán efectos fiscales a partir de la emisión mensual inmediata posterior que corresponda, de la Tasa General de Inmueble, en función de la fecha de inscripción de los respectivos planos de mensura en los registros catastrales de la Comuna.

Cuando un lote se destine a uso de bien común (ej. Pasillo en condominio), la Tasa General del mismo se prorrateará entre los lotes con derecho de uso en los porcentajes determinados en la mensura respectiva.

Artículo 9º: Propiedad Horizontal / Condominio / Unidad Funcional

Al inscribirse una mensura de Propiedad Horizontal, y/o declararse un lote en Régimen de Condominio, se procederá a dar de alta a un nuevo número de padrón comunal por cada unidad funcional.

Cada una de las unidades funcionales tributará por el total de metros de frente del lote.

En los presentes casos, la Tasa General de Inmuebles, estará conformada por el valor variable y valor fijo de la Categoría que le corresponda y tasa al Servicio de Cloacas, según cuente con el servicio.

En edificios que cuenten con cocheras, y que éstas estén divididas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, las mismas no tributarán Tasa General de Inmuebles.

Los Condominios o Propiedad Horizontal que tengan más de un frente, cada unidad funcional que lo integre tributará por los metros lineales que ocupe cada una. En caso de que tengan más de un frente se les aplicará el descuento correspondiente a las esquinas.

Artículo 10º: Los propietarios y responsables de lotes baldíos, están obligados a abonar la sobretasa al terreno baldío, además de la/s tasa/s por otros conceptos, de corresponder, determinada por la presente normativa.

Únicamente la presentación de Planos de Edificación ante el Área de Obra Particulares y la obtención del Final de Obra dejará sin efecto la aplicación de la antes citada sobretasa.

Establecerse que la Sobretasa por Baldíos, prevista en el Art. 74 del C.F.U, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmueble Urbano y Suburbano:

CATEGORIA PRIMERA / QUINTA 60%

CATEGORIA SEGUNDA 40%

CATEGORIA TERCERA 30%

CATEGORIA CUARTA 20%

EXENCIONES

Artículo 11º: Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles:

a) Los inmuebles pertenecientes a personas que dentro del grupo familiar posean una o más personas con certificado de discapacidad. El citado inmueble revalorará condición de residencia permanente del beneficiario o grupo familiar.

b) Jubilados o pensionados del sistema nacional o provincial que perciban UN (1) haber mínimo, según disposiciones oficiales, y posean como única propiedad el inmueble que habitan.

c) Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

d) Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por iglesias, templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además de la iglesia, templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

e) Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales, cuando estén reconocidas como tales.

f) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o comunal.

g) Centros de Atención Médica, por los inmuebles destinados a los fines específicos, pertenecientes a la Comuna de General Lagos.

h) Centros Culturales y/o Bibliotecas Populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.

i) Instituciones deportivas constituidas como asociaciones sin fines de

lucro, con personería jurídica vigente, por los inmuebles que le pertenezcan, en propiedad/es destinadas a la práctica de actividades deportivas.

j) Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y/o de seguridad.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, a excepción de las del inciso b), que se registrará en función de la información y/o actualización de datos, de manera anual, por parte de los beneficiarios, para el mantenimiento del presente beneficio.

Establecerse que las exenciones previstas en el C.F.U. tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, siempre que en el período fiscal en que se origina rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

TITULO III DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 12°: La Comuna aplicará el Derecho de Registro e Inspección sobre actividades desarrolladas en jurisdicción de la localidad, por las siguientes fiscalizaciones:

- 1) Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicio, científicas, de investigación, y toda actividad lucrativa;
- 2) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general, estructuras de torres y generadores a vapor o eléctricos;
- 5) Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en propiedad privada, en vehículos en general, en locales o instalaciones de terceros, etc., previa autorización especial reglamentaria;
- 6) Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria; al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro, en concepto de ocupación del dominio público.

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13°: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, que se encuentren radicados dentro de la localidad, o bien, cuando las actividades o servicios se desarrollen dentro de la jurisdicción de la Comuna de General Lagos, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

Para el caso de Contribuyentes que declaren la no tenencia de local, se considerará como tal, el domicilio real del contribuyente.

BASE IMPONIBLE

Artículo 14°: La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales, tomando como base el total de los ingresos brutos devengados en jurisdicción de la localidad, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria; considerando de corresponder, la normativa vigente en materia de Convenio Multilateral.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 15°: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, billetes de lotería, juegos de azar, tarjetas o cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Artículo 16°: Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21526 y sus modificaciones, a' los fines de la determinación del derecho, considerarán como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses pasivos.

Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el período fiscal que se liquide.

PERIODO FISCAL

Artículo 17°: El período fiscal será el mes calendario.

VENCIMIENTO

Artículo 18°: Se establece como fecha de vencimiento para el pago del Derecho de Registro e Inspección el día que fije la Administración Pro-

vincial de Impuestos (API) para la presentación de la Declaración Jurada Mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes directos, y aquellos alcanzados por Convenio Multilateral.

TRATAMIENTOS FISCALES

Artículo 19°: La Ordenanza Impositiva, en sus artículos respectivos, fijará la alícuota general del presente derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de alícuotas fijas especiales, alícuotas mínimas, así como también, porcentuales adicionales.

El ingreso de los importes que resulten, conforme a la/s alícuota/s que corresponda/n, deberán efectuarse bajo Declaración Jurada.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciese, el Fisco podrá estimar de Oficio la discriminación pertinente.

ALÍCUOTA GENERAL

Artículo 20°: La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección prevista en el Art. 83 del C.F.U. se fija en el 6%o (seis por mil) de la base imponible, para el período fiscal 2024.

Artículo 21°: El derecho mínimo, que se fija en forma general para todas las actividades gravadas, por cada período fiscal, para el año 2024, es del valor de \$3500 (pesos tres mil quinientos).

Artículo 21°bis: Dicho derecho mínimo estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 22°: Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159/77, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia, conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declararán lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción.

ALÍCUOTA MÍNIMA

Artículo 23: Todos aquellos que resulten ser sujetos obligados del Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20° - "ALÍCUOTA GENERAL", ingresarán por derecho mínimo mensual por cada período fiscal, en función su actividad, el/los siguiente/s valor/es, según corresponda/n.

a.1.- Para el depósito, acondicionamiento, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus subproductos, con instalaciones portuarias privada; y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Desde 15.000 Tn y hasta 50.000 Tn	\$ 2.053.000.-
-Desde 50.001 Tn y hasta 100.000 Tn	\$ 4.072.000.-
-Desde 100.001 Tn y hasta 200.000 Tn	\$ 9.161.000.-
-Mayor a 200.000 Tn	\$ 13.206.000.

a.2.- Para los procesos de industrialización, procesamiento o fabricación de subproductos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus derivados; que pueda incluir su depósito, transporte o comercialización, con instalaciones portuarias privadas, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000 m3 y hasta 15.000 m3	\$ 2.053.000.-
-Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3	\$ 4.072.000.-
-Mayor de 30.000 m3	\$ 9.161.000.

a.3.- Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustible (biocombustible y/o sus derivados y/o análogos) con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000 m3 y hasta 15.000 m3	\$ 2.053.000.-
-Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3	\$ 4.072.000.-
-Mayor de 30.000 m3	\$ 9.161.000.-

a.4.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, elaboración, acondicionamiento, depósito, transporte o comercialización

de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos, y/o sus derivados y/o sus subproductos, sin instalaciones portuarias privada, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Hasta 1000 Tn	\$ 298.000.
-Desde 1001 Tn y hasta 5000 Tn	\$ 591.000.-
-Desde 5.001 Tn y hasta 20.000 Tn	\$ 782.000.-
-Desde 20.001 Tn y hasta 40.000 Tn	\$ 1.005.000.-
-Desde 40.001 Tn y hasta 50.000 Tn	\$ 1.180.000.-
-Mayor de 50.000 Tn	\$ 1.598.000.-

a.5.- Para los procesos de producción, industrialización, procesamiento, elaboración, depósito o comercialización de productos químicos, subproductos y/o derivados..... \$ 15.184.000.

a.6.- Para los procesos de producción, depósito y/o comercialización de Poliestireno Expandible..... \$ 4.098.000.

a.7.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, elaboración, acondicionamiento, envasado, depósito, transporte o comercialización de productos cárneos y sus derivados, o de productos lácteos y sus derivados, o productos alimenticios en general, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2...	\$ 143.000.
-Con 6 (seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	\$ 301.000.
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	\$ 495.000.
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000 m2.....	\$ 935.000.
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000 m2.....	\$ 1.570.000.

a.8.- Para los procesos de producción, procesamiento, fabricación, formulación y/o comercialización de productos exclusivo para el agro, productos plásticos o metálicos, impresiones gráficas, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2.....	\$ 143.000.
-Con 6 (seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	\$ 301.000.
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	\$ 495.000.
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000 m2.....	\$ 935.000.
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000 m2	\$ 1.570.000.

a.9.- Para la producción, fabricación, modificación, ensamble de autopartes, ejes, suspensiones y demás insumos para vehículos automotores y/o venta en sus oficinas administrativas..... \$ 580.000.

a.10.- Para la prestación de servicio de transporte de todo tipo/s de carga/s, realizado por firma o explotación unipersonal, que cuente:

-Con 1 (una) unidad de transporte/vehículo	\$ 15.000.
-Con 2 (dos) o más unidades de transporte/vehículo	\$ 30.000.

Artículo 23°bis: Los valores mínimos mensuales de la Tasa del Derecho de Registro e Inspección estarán sujetos a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 24°- Monto Fijo Especial: Los sujetos que en la jurisdicción de la localidad de General Lagos desarrollen operaciones de exportación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20°, estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial..... \$ 1.396.000.

Artículo 24°bis: Dicho Monto Fijo Especial estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

REGIMEN DE INGRESO DE CUOTA FIJA Y MÍNIMA POR ACTIVIDAD

Artículo 25°: Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente, que, en el ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentre contemplado dentro de las siguientes actividades:

- Empresa y/o Explotación Unipersonal de Servicio de Gestión y Logística (no específico).
- Empresa y/o Explotación Unipersonal de Almacenamiento y/o Acopio de Mercancías, Maquinas, Equipos, etc.
- Depósitos en General (no específico).
- Guarda de Camiones y/o Maquinarias, Bienes, Insumos o Productos (no específicos).

Dichas actividades deben ser desarrolladas en predios cerrados y cercados, constituidos por galpones, tinglados o cualquier otra estructura, en función de la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda, conforme a lo declarado por la actividad; por lo que tributará la correspondiente tasa, en función de la siguiente escala:

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) hasta 500 m2.....	\$ 72.000.
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 501 m2 hasta 1000 m2.....	\$ 144.000.
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 1001 m2 hasta 2000 m2.....	\$ 279.000.
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 2001 m2 hasta 4000 m2.....	\$ 589.000.
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 4001 m2 hasta 6000 m2.....	\$ 869.000.
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) mayor de 6001 m2.....	\$ 1.178.000.

Cuando en el mismo espacio se desarrolle la prestación de servicios, de manera complementaria a la principal, como ser, acondicionamiento, transporte, lavadero, taller mecánico u otro servicio lucrativo; se abonará por estos la alícuota adicional, bajo declaración jurada, en función del servicio prestado (eventual o facturación mensual).

Artículo 25°bis: Dicha Cuota Fija y Mínima estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 26°: Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente que lleve adelante la actividad de Servicio de Explotación de Infraestructura para el Transporte Terrestre, Peajes y otros derechos..... \$ 3.737.000.

Artículo 26°bis: Dicha Cuota Fija y Mínima estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

ALÍCUOTA MÍNIMA ESPECIAL

Artículo 27°: Abonarán una cuota mínima especial mensual:

- Por cada entidad financiera comprendida por la Ley N° 21526 y modificatorias:
- Por Sucursales de Bancos Oficiales y Privados..... \$ 765.000.
 - Por Personas Físicas o Jurídicas, no comprendidas en la Ley..... \$ 533.000.

Artículo 27°bis: Dichos valores mínimos estarán sujetos a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

ALÍCUOTAS ESPECIALES

- Artículo 28°:
- Clinicas y/o Consultorios Médicos Externos, por cada consultorio..... \$ 3.000. Mo-
 - teles, por mes, cualquiera sea el número de habitaciones..... \$ 19.000.
 - ..
 - Inmobiliarias, por mes, por local y actividades desarrolladas..... \$ 9.500.

* Los Profesionales en ejercicio de su profesión (unipersonal), se encuentran Exentos del pago de tasa correspondiente al DRel.

Artículo 28°bis: Dichos valores mínimos estarán sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 29°: Se establecen los siguientes valores para la Venta Ambulante, previa autorización comunal, registro y pago de sisa correspondiente:

-Por día:

- a) Residentes en General Lagos..... \$ 1.500.
b) Residentes en otras localidades..... \$ 5.000.

-Por mes calendario:

- a) Residentes en General Lagos..... \$ 7.500.
b) Residentes en otras localidades..... \$ 20.000.

*Los Artesanos de General Lagos se encuentran Exentos de pago de tasa.

Artículo 29°bis: Dichos valores mínimos estarán sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 30°: Por la instalación provisoria y funcionamiento de Circos, por día de función, en área previamente autorizada..... \$ 20.000.

Artículo 31°: Para Parques de Diversiones, por día y por juego, con ubicación autorizada..... \$ 4.000.

Para Calesitas, por día, con ubicación autorizada..... \$ 2.500.

TITULO IV

TASA HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE TORRES

Artículo 32°: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, de Telefonía Móvil, de Transmisión de Datos y/o Provisión de Internet.

Fijase para el año 2024 los siguientes valores, especificados en el Art. 16) Ordenanza N° 36/2004 y Ordenanza N° 20/2011:

1- Habilitación:

- 1a- Mástiles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura... .. \$ 1.111.000.
.....
1b- Mástiles de más de 20 metros y hasta 50 metros de altura..... .. \$ 2.087.000.
.....
1c- Mástiles de más de 50 metros de altura..... .. \$ 2.919.000.

2- Tasa de verificación edilicia de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, por mes calendario:

- 2a- Más de 10 metros y hasta 20 metros de altura \$ 132.000.
2b- Más de 20 metros y hasta 50 metros de altura \$ 165.000.
2b- Más de 50 metros \$ 231.000.

Artículo 32°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

TITULO V

TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL

Artículo 33°: Por camión que opere dentro de Empresas Exportadoras

de Granos y Aceites, y/o de Almacenamiento y Distribución de Combustibles o derivados, según Ordenanza N° 73/2023..... \$ 6.500.

TITULO VI

RÉGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 34: Deberán actuar como "Agentes de Retención" del Derecho de Registro e Inspección, las empresas declaradas, sean éstas, personas de existencia visible o personas jurídicas, aunque sus respectivos domicilios estuvieren fijados en otras jurisdicciones y realicen operaciones con contribuyentes obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección, siendo éste último toda persona de existencia visible o persona jurídica, que realicen actividades y/o presten servicios en forma permanente o temporal, tengan o no local, o espacio propio habilitado, en Jurisdicción Comunal.

Las empresas que actúen como "Agente de Retención", y de acuerdo a este artículo, están sujetas a la aplicación del ANEXO I, TITULO I CAPITULO III "De los sujetos pasivos de las Obligaciones Fiscales", Art. 11, Ordenanza N° 33/2014 y sus modificaciones - Código Fiscal Comunal.

Artículo 35: La retención deberá ser practicada en el momento en que se efectúe el pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros, considerándose como tal los realizados en dinero, entrega de valores o aquellas acreditaciones en cuenta, que impliquen la disponibilidad de los fondos.

Artículo 36: Los obligados que conforme lo normado precedentemente, debieran practicar retenciones, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago.

El ingreso de los importes retenidos o que correspondan retener deberá efectuarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre del período mensual al que hubieren correspondido, debiendo ser efectuado mediante transferencia bancaria, remitiendo boleta de depósito por correo electrónico a tesorería.

Artículo 37: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención en el supuesto que los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores al Importe mínimo de retención de S 3500 (pesos tres mil).

La cantidad indicada precedentemente será pasible de las actualizaciones, según las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

Artículo 38: Los agentes objeto de retención quedan obligados a inscribirse como tales, presentando en la Oficina Administrativa de la Comuna de General Lagos, el formulario respectivo.

TITULO VII

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

Artículo 39°: Establecerse una alícuota del 10% (diez por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Art. 100 del C.F.U.

Artículo 40°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 41°: Los organizadores circunstanciales que no deban cumplir la habilitación previa conforme al Art. 103 podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores. Tales depósitos no serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso no podrá postergarse más de cuarenta y ocho horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 42°: La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.

TITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 43°: Por ocupación de la vía pública se percibirán las siguientes tasas:

- A) Toldos comerciales, por metro lineal, por año..... \$ 4.500.
B) Mesas en la vía pública (aceras de bares y heladerías), por mesa, por

mes..... \$ 700.

C) Por utilización de la vía pública con stand de cualquier tipo, para la promoción de servicios productos o mercaderías, campañas publicitarias, etc., instalado con o sin fines de lucro o comerciales, por stand, por día..... .. \$ 7.000.

D) Por la utilización de la vía pública: Por los servicios de contralor e inspección de medidores, máquinas, motores, instalaciones y por ocupación del dominio público, por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, gas, teléfono, propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc., por mes:

D1- GAS: Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas, en la ocupación del dominio público, la empresa prestataria del servicio de gas natural abonará el 6% (seis por ciento) de la facturación efectuada a los usuarios de la Comuna por su consumo, doméstico y/o comercial. En el caso del servicio de gas natural afectado al uso industrial la tasa será del 2% (dos por ciento).

D2- ELECTRICIDAD: 6% (seis por ciento) sobre la facturación total.

D3- SERVICIO TELEFONICO: 4% (cuatro por ciento) sobre la facturación del servicio telefónico.

D4- VAPOR: En el caso del vapor afectado al uso industrial, así sea por redes aéreas o subterráneas, la tasa será del 2% (dos por ciento).

D5- SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE SONIDO, IMAGEN O AMBOS, mediante receptores de imagen o video, por sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable o similares: 4% (cuatro por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto.

E) Se fija un valor mínimo mensual por el uso exclusivo de gasoductos para la provisión de gas natural afectado a la actividad industrial..... .. \$ 2.250.000.

Están obligados a actuar como AGENTES DE PERCEPCION de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas prestatarias de los servicios mencionados y tengan a su cargo el cobro de las facturaciones pertinentes quienes deberán ingresar las sumas resultantes dentro de los 15 días de PERCIBIDAS. Los fondos recibidos se destinarán a la realización de obras públicas y de infraestructura.

Artículo 43°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

TITULO IX

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO ESPECIAL -BIOLAGOS

Artículo 44°: Se fijan las nuevas tarifas vigentes para el Año 2024, para los siguientes conceptos:

Detalle	Valor
ENTRADA MAYOR DE EDAD	2000
ENTRADA MENOR DE EDAD (menor de 12 años)	—
ENTRADA JUBILADO	1000
ENTRADA PERSONA DISCAPACITADA MAS ACOMPAÑANTE	1000
ENTRADA EXCOMBATIENTES	1000
ENTRADA RESIDENTE DE GENERAL LAGOS	—
ENTRADA RESIDENTE DE ACEBAL	1000
ENTRADA RESIDENTE ARROYO SECO	1000
ENTRADA RESIDENTE ARTEAGA	1000
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON	1000
ENTRADA RESIDENTE DE PAVÓN ARRIBA	1000
ENTRADA RESIDENTE PEREZ	1000
ENTRADA PERSONAL DEL SINDICATO DE ACEITEROS	1000
ENTRADA PERSONAL DE CORREDORES VIALES S.A.	1000
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR (por unidad)	1000
VEHÍCULO ACUATICO (por unidad)	4000
CARPA (por unidad)	7500
ALQUILER DE SOMBRILLA (por unidad)	2500
ALQUILER REPOSERA (por unidad)	2500
ALQUILER ELEMENTOS RECRATIVOS (por unidad)	1000
ALQUILER TEJO (por unidad)	1000
SISA por TEMPORADA a EMPRENDEDOR/COMERCIANTE/PRESTADOR DE SERVICIO	A DEFINIR

Artículo 44°bis: Dichas tarifas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO X

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 45°: Titulares de estructuras, Firmas Publicitarias, Empresas y/o Comercios, abonarán por Derecho de Publicidad y Propaganda, los siguientes conceptos contemplados por metro cuadrado, por cuatrimestre, o según corresponda:

a)

TIPO	SUBTIPO	DESCRIPCIÓN	MONTO A ABONAR
Tipo 1:			
Cartelería adosada a la piel de la edificación	a) Sin voladizo sobre la vía pública.	Adosado a la piel de los locales.	\$350 x m2 x cuatrimestre
	b) Con voladizo sobre la vía pública.	Marquesinas perpendiculares a la línea de edificación.	\$600 x m2 x cuatrimestre
Tipo 2:			
Carteles Autoportantes	a) Ubicados sobre terrazas y/o techos de propiedad privada.		\$600 x m2 x cuatrimestre
	b) Ubicados en espacios de propiedad privada.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	c) Ubicados en espacios privados sobre Autopistas/ Rutas Provinciales o Nacionales.		\$1000 x m2 x cuatrimestre
	d) Electrónicos, ubicados sobre terrenos, terrazas y/o techos de propiedad privada, brindando más de un servicio publicitario (anuncios rotativos).		\$4000 x m2 x cuatrimestre
	e) Sobre espacio público, sin iluminación, previa autorización.		\$600 x m2 x cuatrimestre
	f) Sobre espacio público, con iluminación, previa autorización.		\$900 x m2 x cuatrimestre
Tipo 3:			
Cartelera para contener afiches	a) Sobre vallado de obras.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	b) Como cerramiento de terrenos baldíos.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	c) Como protección de propiedades abandonadas.		\$350 x m2 x cuatrimestre
Tipo 4:			
Publicidad móvil	Difusión de publicidad sonora o musical.		\$4.000 x día
			\$15.000 x mes
Tipo 5:			
Pintados o rotulados	a) Sobre la piel de los locales o edificios.		\$300 x m2 x cuatrimestre
	b) Sobre cristales.		\$300 x m2 x cuatrimestre
	c) Sobre toldos.		\$300 x m2 x cuatrimestre
Tipo 6:			
Publicidad transitoria	Inmobiliarias, por cartelerías ubicadas en propiedades ofrecidas a la venta o alquiler.		\$9.000 x cuatrimestre

b) Por otros conceptos de publicidad o propaganda no contempladas en el inciso anterior, que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, como ser: cines, teatros, comercios, clubes, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, etc. y demás sitios de acceso al público y en general, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con o sin fines lucrativos, o comerciales, abonarán los siguientes importes, que a tal efecto se establece:

Avisos en folletos (por cada 1000 unidades)	\$ 2500
Publicidad Oral (por unidad de concepto y por día)	\$ 2500
Campaña Publicitaria (por stand y por día)	\$ 2500
Volantes (por cada 1000 unidades)	\$ 2500
Por publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores (conceptos varios)	\$ 2500

Artículo 45°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO XI

DERECHO DE USO, ESTADIA Y ACARREO

Artículo 46°: Por uso del predio comunal, "Centro Logístico y de Remisión de Vehículos", Playa de Estacionamiento Obligatorio de todo Tipo de Vehículo de Carga, abonará el siguiente canon:

CATEGORIA DE USUARIO	POR DÍA	POR MES
Vehículos radicados en la localidad, que no presenten deuda de patente única	Sin Cargo	Sin Cargo
Vehículos radicados en la localidad, que presenten deuda de patente única	\$ 600	\$ 6.000
Vehículos NO radicados en la localidad u Otros	\$ 1.200	\$ 12.000

Artículo 46°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

Artículo 47°: Todo propietario de rodado que sea trasladado al corralón comunal deberá abonar, según corresponda, por los siguientes conceptos:

DERECHO DE ESTADIA: por cada día de estadía, sin contar el día de egreso	
Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	\$ 1.000
Camiones y colectivos	\$ 2.000
Motos	\$ 800

ACARREO

Automóviles, camionetas, utilitarios, etc	\$ 14.500
Camiones valor según presupuesto	
Motos	\$ 7.500

Artículo 47°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO XII

TASA DE FISCALIZACIÓN DE REMISES Y TRANSPORTES DE PERSONAS

Artículo 48°: Se establece la tasa retributiva anual por la fiscalización y servicio prestado de cada unidad habilitada en \$ 30.000 (pesos veintiséis mil). La misma podrá cancelarse en 4 pagos trimestrales de \$ 7.500 (pesos seis mil quinientos) cada uno, por unidad; con vencimiento en los meses de marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

TITULO XIII

TASA DE REMATE

Se aplica a martilleros que solicitan turno para realizar los remates en la localidad de General Lagos.

Artículo 49°: Se establece una alícuota de 3% (tres por ciento) sobre la base del total obtenido.

El ingreso se efectuará hasta el día 10 (diez), o día posterior hábil, del mes siguiente mediante declaración jurada. Los martilleros, consignatarios, casas de remate, o quien intervenga en la operación actuarán como agente de retención del tributo.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 50°: Se establecen los siguientes conceptos y valores:

LICENCIA DE CONDUCIR

Emisión de Licencia de Conducir original (incluye Libre Multa)	\$ 12.000
Renovación de Licencia de Conducir 1 a 2 años (incluye Libre Multa)	\$ 7.000
Renovación de Licencia de Conducir 3 a 5 años (incluye Libre Multa)	\$ 12.000
Ampliación por cada clase o categoría	\$ 3.500
Duplicado/ Duplicado por cambio de datos/ Canje	\$ 2.500
Renovación de licencia mayores de 70 años (no incluye profesionales)	\$ 4.000

Los sellados precedentes no incluyen el impuesto de CeNAT, el cual queda sujeto a modificaciones bajo Régimen Nacional.

TRÁMITES VEHICULARES

Alta Automotor 0km - 0.65% s/Valor de Valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)	\$ 12.000
Baja Automotor	\$ 9.000
Alta Ingreso Provincia Automotor	\$ 9.000
Alta Moto 0 Km0.65% s/Valor de Valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)	\$ 9.000
Baja Moto	\$ 6.000
Alta Ingreso Provincia Moto	\$ 2.000
Libre Multa	\$ 2.000
Registro de Modificaciones (Cambio número de moto r/Recategorización/etc.)	\$ 2.000

OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO

Verificación Catastral	\$ 3.500
Inspección Final de Obras	\$ 9.500
Constancia de Edificación existente o Constancia de Baldío	\$ 2.000
Numeración Oficial Domiciliaria	\$ 3.500
Visado de Planos	\$ 3.500
Copia de Plano de Edificación	\$ 3.500
Subdivisión y Mensura Urbana, por lote	\$ 7.500
Subdivisión y Mensura Rural, por parcela	\$ 6.000

Los porcentajes para el otorgamiento del permiso de edificación de obras rigen según Ordenanza N° 42/2023.

Por la regularización de obras construidas, sin permiso de edificación, los porcentajes a tener en cuenta serán los establecidos en la Ordenanza N° 42/2023.

Se dispone a establecer para el Cambio de Uso de Suelo dentro del distrito, la tasa del 2.5% del valor del inmueble; fijándose el valor por hectárea en pesos setenta mil dólares estadounidenses (U\$D 70.000).

SERVICIO DE CLOACAS

Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red	92 UF
Conexión al Sistema Cloacal, con obras complementarias de red, cruce de calle u otros	210 UF

La Unidad Fija (UF) será el equivalente a pesos del precio de litro de nafta súper de YPF ACA Rosario, al momento de efectivizar el pago.

HABILITACIÓN TRANSPORTE, COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS

Habilitación de Comercios o Servicios	\$ 5.000
Habilitación de Industrias o Grandes Empresas	\$ 10.000
Renovación de Certificado de Habilitación de Comercios o Servicios	\$ 3.000
Inscripción Vehículo de Remis/Transporte de Personas	\$ 12.000
Inscripción Vehículo de Transporte Escolar	\$ 12.000
Oblea oficial anual de Remis / Transporte de Personas	\$ 3.500
Oblea oficial anual de Transporte Escolar	\$ 3.500

PERMISOS Y SELLADOS

Permiso de Conexión/Reconexión Eléctrica	\$ 3.500
Permiso por Evento de carácter privado o semipúblico	\$ 2.000
Libre Deuda (por todo concepto)	\$ 2.000
Por emisión de Constancia o Certificado Comunal, de cualquier índole	\$ 2.000

Artículo 50°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 51°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en esta Ordenanza Tributaria, será reprimido con multas, graduables desde dos (2) a treinta (30) veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la aplicación, de acuerdo a reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo.

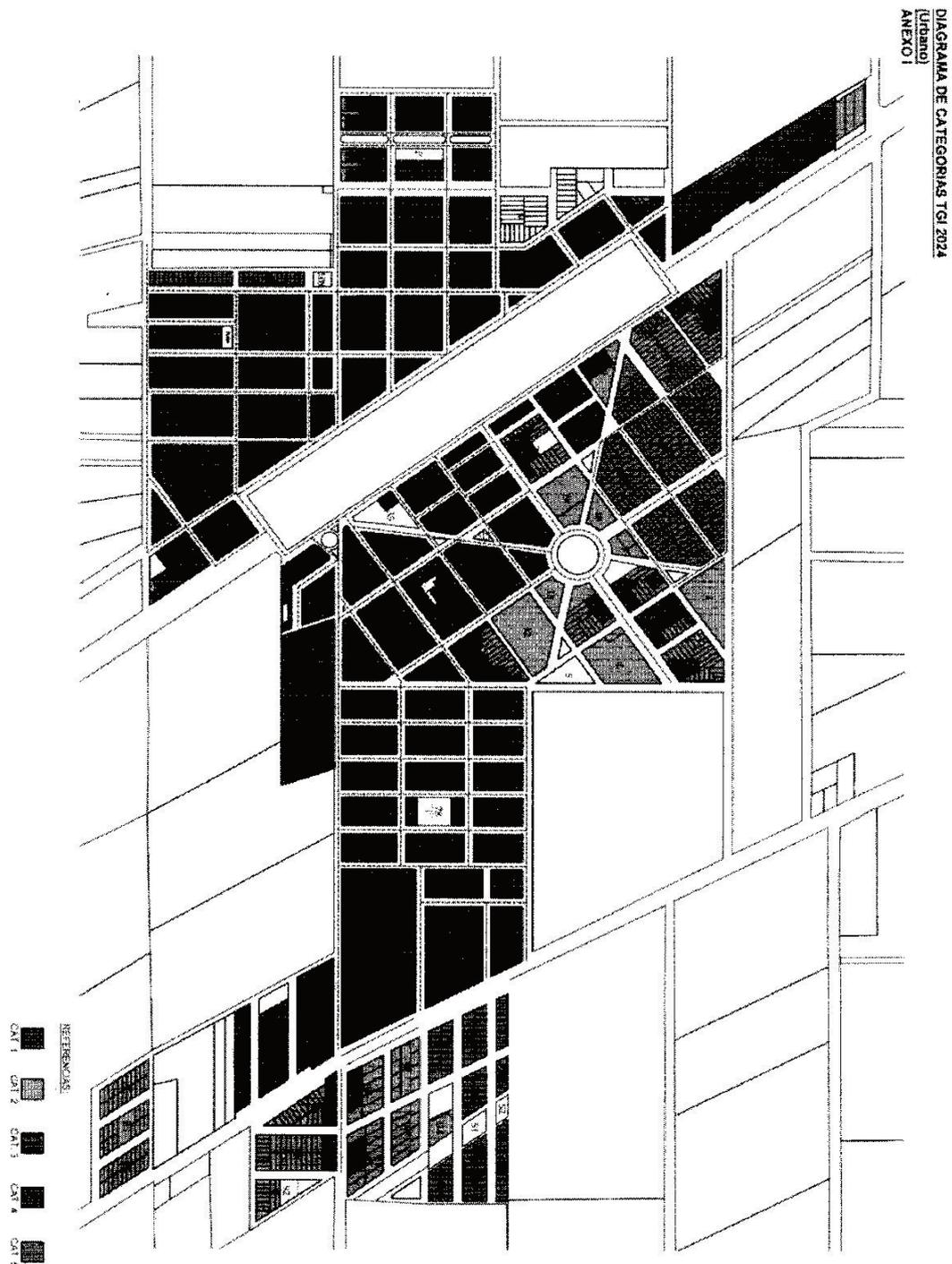
Artículo 52°: En el caso de omisión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la multa será graduable entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento) del gravamen dejado de pagar o de retener, oportunamente, incluido intereses resarcitorios.

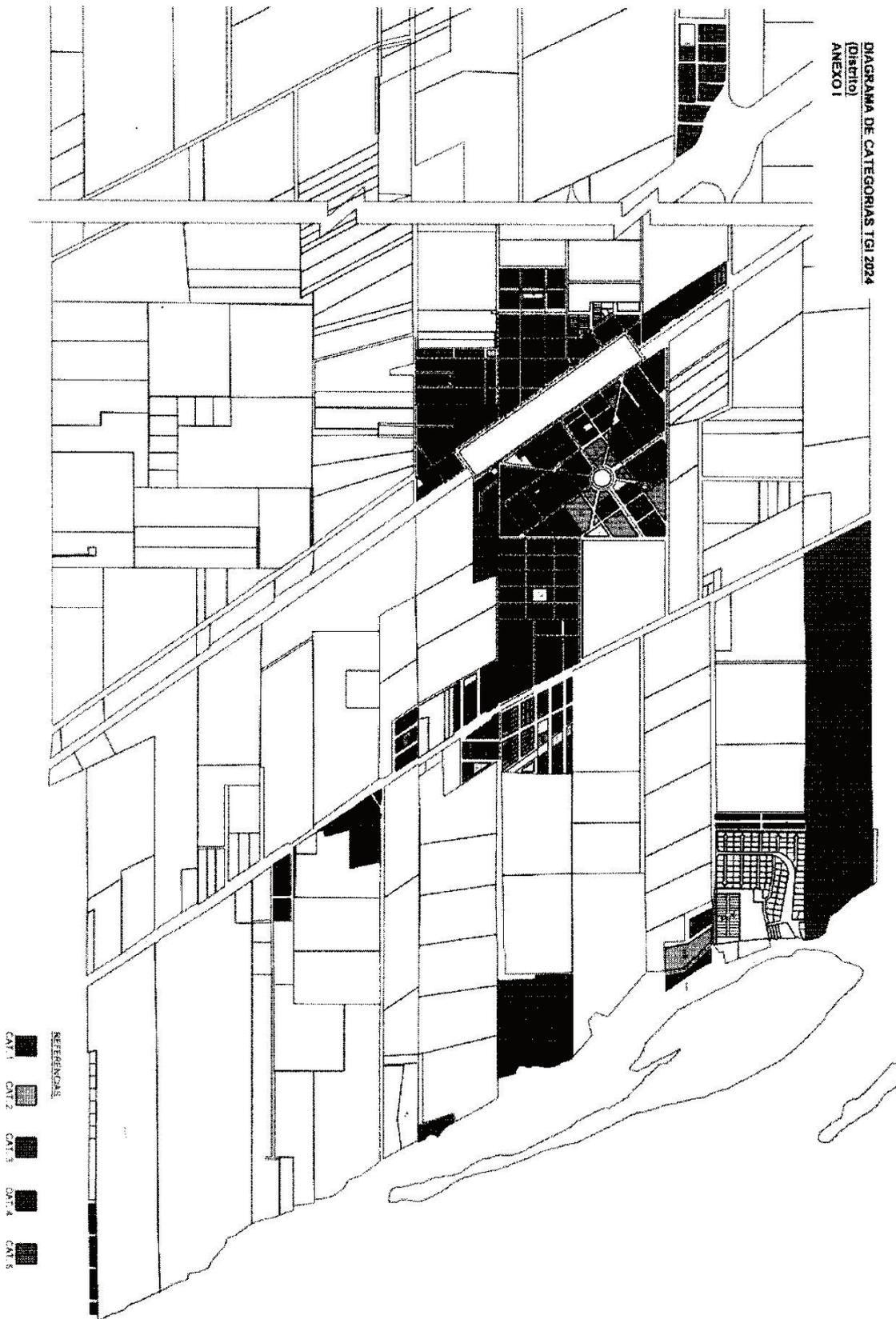
Artículo 53°: En el caso de defraudación fiscal la multa será graduables de una (1) a diez (10) veces el tributo en que se defraudare al Fisco.

Artículo 54°: Apruébese el Anexo 1, Diagrama de Categorías TGI 2024, que forma parte del presente texto.

Artículo 55°: Regístrese, comuníquese, archívese.

ANEXO I





MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL**

Por disposición de la Coordinación Ejecutora Provincial para la REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N°1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("El Litoral") en fecha jueves 25 y viernes 26 de enero de 2024, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:LA CAPITAL: LOCALIDAD DE SANTO TOME

01.FRANCO CARLOS- ,Matrícula individual, DNI:5.670.094, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:MAURI N°3515(BARRIO VILLA LUJAN) de la localidad de: SANTO TOME, identificado como lote 17 manzana 24 plano N°44.231/1.966, Partida inmobiliaria N°10-12-00-143286/0365-5 inscripto el dominio al T°361 I F°1.368 N°9.295 año 1.978, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE , Expte. 01501-0098279-4, iniciador:GOMEZ ESTELA MIRIAN.

02.LUQUE de DRAGONE ORFELIA LUCRECIA- ,Matrícula individual,DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SAN JUAN N°3668 (BARRIO GENERAL PAZ) ,de la localidad de: SANTO TOME, identificado como lote 17 manzana letra "a" plano N° S/N , Partida inmobiliaria N°10-12-00-142971/0030-7 , inscripto el dominio al T°309 P F°2.651 N°20.968 AÑO 1.972 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0083443-1, iniciador:GAZZONI ESTEBAN ABEL .

LOCALIDAD RECREO

03.SCHRAMM ARTURO GUILLERMO , Matrícula individual,LE:6.202.160, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LOS CHAÑARES N°361(BARRIO ASTURINO) de la localidad de: RECREO, identificado como lote 3 manzana "C" plano N° 44.627/1.966, Partida inmobiliaria N°10-10-00-640140/0056-6, inscripto el dominio al T°307 I F°1.742 N°13.621 AÑO 1.972 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118567-1, iniciador:ALMEIRA JOSE CARLOS.

04.LESCANO ELIDA MERCEDES , Matrícula individual-DNI:4.280.100 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:MENCHACA N°1240 de la localidad de: RECREO , identificado como lote 1(poligono ABHGA)-manzana S/N plano N° 76.736/1.975, Partida inmobiliaria N°10-10-00-139212/0004-8, inscripto el dominio al T° 556 P F°3.099 N°51.114 AÑO 1.993, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0117707-4, iniciador:AGUIRRE GUSTAVO FABIAN .

05.PIVIDORI CARMELO JOSE , Matrícula individual DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:CARLOS GARDEL N° 1546 de la localidad de: RECREO , identificado como lote 5 manzana-S/N plano N°7.933, Partida inmobiliaria N°10-10-00-139766/0010-5, inscripto el dominio al T° 233 I F° 143 N° 1.622 AÑO 1.962, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118569-3, iniciador:GAUNA RAMON EVARISTO .

06.ROMAGNONI ABELINO HERMENEGILDO, Matrícula individual LE:6.322.540 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:CAFFERATA N°1455 de la localidad de: RECREO, identificado como lote 33 interno manzana E-11 plano N°110.075/1986 , Partida inmobiliaria N°10-10-00-139414/0039-8 , inscripto el dominio al T°510 I F°2.003 N°27.749 AÑO 1.989 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118958-5, iniciador: LUNA LUIS.

07.Los esposos de primeras nupcias FERNANDO PICCOLI y MARIA AMERICA ASTORINO de PICCOLI , Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:17 DE AGOSTO N°3849 (BARRIO PARQUE) de la localidad de: RECREO, identificado como lote 26 manzana 2 plano N°800.315/1.976 , Partida inmo-

biliaria N° 10-10-00-640138/0257-6, inscripto el dominio al T° 324 P F°2.573 N°19.408 AÑO 1.974 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118573-0, iniciador:PARRA SANDRA PAOLA .

08.BAUCERO LUCIANO MARCELO , Matrícula individual, DNI:21.941.908, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LAS ROSAS N°384(BARRIO ASTORINO) de la localidad de: RECREO , identificado como lote 8 manzana letra"D" plano N°55.467 ,Partida inmobiliaria N°10-10-00-640140/0134-7, inscripto el dominio al T°528 P F°3.640 N°52.702 AÑO 1.990, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118576-3, iniciador:TABORDA OSCAR OSVALDO.

09.FERRERO ERALDO RAMON, Matrícula individual, LE:6.245.856, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LEHMANN N°451(BARRIO NOBLEZA) - de la localidad de: RECREO , identificado como lote 1 manzana S/N plano N°129.603/1.999 ,Partida inmobiliaria N° 10-10-00-139653/0003-8, inscripto el dominio al T° 356 I F°3.670 N° 28.721 AÑO 1.977 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118574-1, iniciador:ALGAÑARAZ PATRICIA.

10.ROMAGNONI ABELINO HERMENEGILDO, Matrícula individual,DNI:6.322.540, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LOS CHAÑARES N°309(BARRIO ASTORINO) de la localidad de: RECREO , identificado como lote 9 manzana "C" plano N°44.627/1.966 ,Partida inmobiliaria N° 10-10-00-640140/0167-5, inscripto el dominio al T° 618 I F°2.485 N°57.857 AÑO 1.999 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118616-4, iniciador:HOFSTETTER ANALIA MARIA BEATRIZ.

S/C 41670 En. 23 En. 25

COMUNA DE LUIS PALACIOS**CONVOCATORIA OFRECIMIENTO PUBLICO N° 01/2024**

La Comuna de Luis Palacios, Departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, invita a presentar ofertas en el marco del Ofrecimiento Público N° 1/2024 con el objeto de concretar la venta sobre un LOTE "A-1 " de la Manzana N° 52 de nuestra localidad.

1. PRECIO: BASE MINIMA DEL LOTE: Valor de referencia \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones)

2. FORMA DE PAGO: Pago contado efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria.

3. CONSULTAS: Desde el día 24/01/24 hasta el 02/02/24 en el horario de 7.30 a 12:30hs

4. RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:00 Hs. del día 05/02/24

5. APERTURA DE SOBRES: Hora 11:00 del día 05/02/2024

PUBLICUENSE EDICTOS POR 5 DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL

Para todos los ítems precedentemente dichos se establece como LUGAR la Sede de la Comuna de Luis Palacios sita en calle Facundo Quiroga y Estrada - Tel.: 03476 - 499121.- Correo electrónico: seprivadacomunadeluispalacios.gob.ar.

\$ 500 513816 Ene. 19 Feb. 01

COMUNA DE MIGUEL TORRES**ORDENANZA N° 01/2024**

VISTO:

La existencia de un lote terreno urbano, propiedad de esta Comuna designado como lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Número 157745", cuya característica se describen en los artículos de la presente; CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo tratado en reunión de la Comisión Comunal, se estima conveniente disponer la venta del pre mencionado lote de terreno ya que existen numerosos pedidos de vecinos para la compra del mismo a fines de poder construir sus viviendas.

Que hasta la fecha no se le ha asignado un destino específico en el ámbito Comunal, motivo por el cual se estima conveniente proceder a la venta de dicho inmueble;

Que la comuna podrá disponer de esos fondos para invertir en el mendero Comunal, así sea para la compra de insumos, mejoras edilicias, etc.;

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos N° 65 y 66 de la Ley N° 2439 (Orgánica de Comunas), debe procederse al llamado de licitación pública, dado que el terreno cuenta con una tasación que supera los montos fijados para tal requisito;

Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal, según Acta N° 03/2024 de fecha 10 de enero de 2024

;Por todo ello,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE MIGUEL TORRES,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Llámese a Licitación Pública para la venta de un (1) lote de terreno baldío, propiedad de esta Comuna, descripto como lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Numero 157745 conforme al Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Fijase el día 15 de febrero de 2024 a las 11 horas en la SEDE COMUNAL para que tenga lugar el Acto de Apertura de Propuestas que se presenten al mismo.

Artículo 3°: Publíquese el presente llamado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, estableciéndose el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de pesos Quince mil (\$15.000,00)

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2024 VENTA DE TERRENO BALDÍO COMUNAL UBICADO EN MANZANA LETRA "K", DESIGNADO COMO LOTE "TRES"

Artículo 1: La presente licitación pública tiene por objeto proceder a la venta de un lote propiedad de esta Comuna cuyas características son:

Ubicación: lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLOGICAS 0358 FOLIO 00477 Numero 157745, por una superficie de frente de once metros (11 mts.) con cincuenta (50) mts. de fondo, con una superficie total quinientos cincuenta (550) m2.- Precio Base: \$15.000.000 (pesos quince millones)

Artículo 2: Teniendo en cuenta que se trata de un loteo con fines sociales, serán tenidas en cuenta a la hora de aceptar o rechazar las propuestas, quienes cuenten con otras propiedades y/o inmuebles, siendo facultada de la Comisión Comunal tener en cuenta esta situación en particular.

Artículo 3: A cada uno de los sobres presentados se le asignará un número correlativo en el orden en que fueron entregados hasta el mismo momento anterior de comenzar el acto de apertura. En el interior de cada sobre deberá contener la oferta de compra en números y letras claras y legibles, con el nombre completo del oferente y la firma, dejando aclarado que la firma inserta implica el mantenimiento de la oferta y el reconocimiento de las bases y condiciones de la misma. En caso de existir igualdad en el monto de la oferta, se considerará la oferta de mayor entrega inicial como la mejor, si siguiera la paridad entre las ofertas se considerará la oferta de pago más rápida como la mejor, si siguiera la paridad entre las ofertas, se realizará un sorteo. La forma de pago es: a) contado con depósito bancario, o b) con una entrega con depósito bancario como mínimo del 50% sobre el precio base y el resto en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La totalidad de los gastos, comprensivos de lo que demande los gastos originados para la escrituración serán a cargo del comprador adjudicatario. El incumplimiento de las cuotas dará lugar a la anulación de la compraventa, debiendo restituir el adquirente el lote adquirido libre de personas o cosas, No teniendo derecho al reclamo de monto alguno de mejoras que hubiere realizado en el mismo.

Artículo 4: Las propuestas deberán presentarse por duplicado y aclarando la forma de pago. La posesión se otorgará al adquirente con la formalización de la escritura de dominio. Todos los oferentes asumen el compromiso de que el destino del inmueble será la construcción de vivienda de material, no otro tipo de construcción (Ej. Galpón) situación ésta que se hará constar en los contratos respectivos aplicándose una cláusula penal de otro tanto de la suma ofrecida a favor de la Comuna de Miguel Torres si se vulnera esta prohibición.

Artículo 5: La apertura de las propuestas se realizará en SEDE COMUNAL el 15 de FEBRERO de 2024 a las 11 hs, con la presencia de la autoridad Comunal y de todos los interesados que deseen hacerlo. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, sin membretes con la leyenda: "COMUNA DE MIGUEL TORRES" LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 -VENTA TERRENO BALDÍO BAJO LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN lote "2A" (Sección 01), de lo manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001;

Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Número 157745.-

Artículo 6°: La entrega inicial de la propuesta que queden firmes, se deberá depositar en el NBSF Cuenta N° 1443/02 a nombre de la Comuna de Miguel Torres, hasta el 5° día hábil de notificada la adjudicación y presentar el comprobante ante la sede de la Administración Comunal hasta las 12hs, para acreditar el pago. En el caso que no se efectúe en el tiempo establecido, se desiste de esa propuesta y en su reemplazo será tomado el 1° suplente quien deberá realizar el depósito el hasta el 5° día hábil de notificado y presentar el depósito correspondiente.

Artículo 7: Será causa de rechazo de la o de las propuestas, aquellas que no se ajusten a cualquier requisito solicitado en el presente pliego, o que no convenga a los intereses de la Comuna y ello no dará derecho a reclamo por cualquier naturaleza de parte del oferente. Se procederá previo estudio y luego su aceptación a la adjudicación en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de apertura.

Artículo 8: La Comuna se reserva el derecho de declarar desierto el llamado a licitación, si a su juicio los oferentes no reúnan las condiciones que se establecen en el presente pliego, como así también si los antecedentes y referencias de los mismos no fueran satisfactorias.

Artículo 9: Se fija en la suma de \$15.000,00.- (pesos Quince mil) el valor del presente pliego de Bases y Condiciones, a retirar en la Secretaría Comunal. El recibo que emita la comuna deberá ser incluido en el sobre de la oferta.

Artículo 10:-. Se adjunta modelo de nota para presentar dentro del sobre.

\$ 1780 513814 Ene. 19 Ene. 25

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL
MES DE ENERO DE 2024

(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial
N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 319,50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modifícase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5° del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 639,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 799,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 41643 En. 08 En. 26

CONVOCATORIAS DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(1º y 2º Convocatoria)

El Consejo Directivo de la MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE ROSARIO, en su sesión del día 12 de Diciembre de 2023 ha resuelto convocar a sus socios, de acuerdo a lo establecido en el art. 29 de sus Estatutos Sociales, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse en su sede social de calle Tucumán 1754 de nuestra ciudad, el día 29 de Febrero de 2024 a las 21 hs. para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos asociados para que suscriban el acta juntamente con Presidente y Secretario.
3. Tratamiento y aprobación de la constitución de una sociedad comercial con el objeto de prestar servicios de administración o mandato y operar en el mercado de capitales bajo cualquiera de las categorías reglamentadas por la Ley 26.831.

Art. 35 del Estatuto Social: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Órgano Directivo y de Fiscalización.

\$ 100 513967 Ene. 25

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS – DELEGACION BIGAND

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1a. Y 2a. CONVOCATORIA)

Señores asociados:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de los estatutos, la ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS – DELEGACION BIGAND convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Febrero de 2024 a las 8:00 horas y a las 8:30 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sito en calle Santa Fe 315 de la localidad de Bigand, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y demás Cuadros anexos, informe de la Junta Fiscalizadora, todo correspondiente al Ejercicio Nro 33, cerrado el 31 de diciembre de 2023.-

3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva por terminación del mandato de la Comisión Actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y cuatro vocales suplentes.

4) Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora, por terminación del mandato de la Junta actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: dos (2) miembros titulares de la Junta Fiscalizadora y dos (2) miembros suplentes.

ACLARACION:

ARTICULO 29 ESTATUTO SOCIAL: Las Asambleas se celebran válidamente aun en los casos de reformas de Estatutos y de di-

solución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes, no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

CRISTIAN GRAELLS
PRESIDENTE

\$ 253 513813 En. 24 En. 26

MOLINO VICTORA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas de MOLINO VICTORIA SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Febrero de 2.024, en el local de su administración sita en calle San Martín 199 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria, y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2023;
- 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;
- 3) Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al art. 11 de los estatutos todos por un año y en reemplazo de los actuales por terminación de mandato;
- 4) Elección de Sindico Titular y Suplente ambos por un ejercicio, por terminación de mandato de los actuales;
- 3) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente de la misma.

RUBÉN FRANCISCO BEARZOTTI
Presidente

\$ 170 513924 Ene. 24 Ene. 30

ROSARIO EXCIMER LASER VISION S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en Rosario Excimer Laser Visión S.A., a celebrarse el 16 de Febrero de 2024 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, según lo establecido en los arts. 9, 14 y 15, del estatuto social y los art. 234, art. 235, art. 237 y art. 244 de la Ley de Sociedades incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento de la comunicación efectuada por el accionista Miguel González Del Cerro por medio del cual manifiesta la voluntad de vender 7607 acciones representativas de un 1% del capital social respectivamente. Según Artículo Noveno del estatuto deberán manifestar o no la voluntad de ejercer el derecho de preferencia.
- 2) Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

\$ 250 513883 Ene. 24 Ene. 30

CLUB DEFENSORES TALLERES SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO ASOCIACION CIVIL CON PERSONERIA JURIDICA

ASAMBLEA

Convoca Asamblea a sus socios para el día 21 de febrero de 2024, a las 19 hs en la sede social sita en calle Mitre 286 de Venado Tuerto, conforme art. 40 del Estatuto para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asociados para que suscriban el Acta junto a miembros de comisión directiva presentes
- 2) Considerar, aprobar, rechazar o modificarla memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de

cuenta.

3) Elegir los miembros de la Comisión Directiva: presidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes y órgano de fiscalización; Revisor de cuentas (titular y suplente).

Se hace saber que la Junta Electoral está compuesta por los Sres. Albornoz, Rolando Darío, DNI 33.098.245, con domicilio en España 4336 de Venado Tuerto - Sra. Gamba, Miriam Soledad, DNI 26.649.223, con domicilio en Saavedra 3183 de Venado Tuerto - Sr. Ocampo, Fabricio, DNI 35.081.948, con domicilio en Buenos Aires 430 de Venado Tuerto.

NOTA: Los socios activos con derecho a voto deben tener un año de antigüedad en la asociación y estar al día con la cuota social (art. 12 del estatuto)

El padrón definitivo se encuentra en sede social pudiendo requerirse a la Sra. Cecilia Pedraza, (revisora de cuentas), con domicilio en calle Edison N° 3635 de Venado Tuerto, móvil 3462 338956, correo electrónico: ramirobasultook@gmail.com

\$ 600 513901 Ene. 24 Feb. 6

SANATORIO MEDICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° convocatoria)

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Febrero de 2.024, a las 16 hs., en primera convocatoria y en caso de no reunirse quórum a las 17 hs. en segunda convocatoria, en calle 25 de Mayo N° 3240 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de accionistas para que juntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta de la presente asamblea.-

2°) Razones de la convocatoria.-

3°) Consideración de la documentación referida en el artículo 234 inc. 1a de la Ley 19550, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2.020, el 30 de Junio del 2.021 y 30 de junio de 2022.-

4°) Consideración y destino de los resultados de los ejercicios.-

5°) Consideración sobre la gestión y responsabilidad del directorio.-

6°) Consideración de la remuneración a los miembros del órgano de administración, que en su caso corresponda por el ejercicio de funciones técnico-administrativas y/o especial, conforme las previsiones del artículo 261 último párrafo de la Ley 19550, y responsabilidad de los mismos en los términos del inciso 3ro. del artículo 234 de la misma ley.-

7°) Designación de Nuevas Autoridades. Aceptación de Cargos.-

8°) Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente de los miembros electos.

9°) Autorizaciones Inscriptorias y ratificación de los tramites en el Registro Público. Autorización para continuar tramites en Registro y rubricar libros societarios.-

Recuérdese a los Señores accionistas que pretendan participar de la Asamblea que deberán cumplir lo reglado en el artículo 238 de la Ley 19550 (t.o.)

\$ 450 513874 Ene. 23 Ene. 29

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1° y 2° convocatoria)

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Febrero de 2.024, a las 18 hs., en primera convocatoria y en caso de no reunirse quórum a las 19 Hs. en segunda convocatoria, en calle 25 de Mayo N° 3240 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de accionistas para que juntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta de la presente asamblea.-

2°) Razones de la convocatoria.-

3°) Transferencia del Inmueble.-

4°) Ratificaciones de los Actos llevados a cabo por el Directorio.-

5°) Autorizaciones al Directorio para venta o transferencia de Inmueble.-

Recuérdese a los Señores accionistas que pretendan participar de la Asamblea que deberán cumplir lo reglado en el artículo 238 de la Ley 19550 (t.o.)

\$ 250 513875 Ene. 23 Ene. 29

VASSALLI FABRIL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los accionistas de VASSALLI FABRIL S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 2024, a las 9:00 hs en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, en la sede social sita en la calle Av. 9 de Julio 1603 de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe. La asamblea considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de las razones que motivaron a realizar fuera de término la convocatoria para tratar ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

2. Consideración de la documentación consignada en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

3. Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2023.

4. Consideración de la absorción de pérdidas del ejercicio con cuentas del patrimonio neto.

5. Capitalización de los aportes irrevocables integrados por Vassalli Comercial S.A. al 31.12.2023. Aumento de capital. Fijación de una prima de emisión. Suspensión del ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer.

6. Autorizaciones al Directorio para realizar los trámites administrativos necesarios para la instrumentación y registración del aumento de capital, y para fijar los términos y condiciones de la emisión de acciones.

7. Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023. Consideración de la remuneración del Directorio.

8. Tratamiento de las renunciaciones de los integrantes del directorio. Fijación del número de directores y designación de ellos.

9. Designación de accionistas para suscribir el acta. Se recuerda a los accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley N° 19.550, mediante nota remitida a la sede social sita en Av. 9 de Julio 1603 de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Se deja constancia que la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

La decisión de convocar a la presente asamblea se aprobó por reunión de directorio celebrada el día 10 de enero de 2024.

\$ 638,55 513854 Ene. 23 Ene. 29

LA ASOCIACIÓN CIVIL SANJOSESINOS POR LA VIDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2024, a las 21 hs., o a la hora subsiguiente si en ella no hubiere quórum y en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, sito en calle M. Castellanos 71 de San José de la Esquina, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º) Designación de dos asociados para suscribir el Acta junto con Presidente y Secretario.

3º) Lectura y aprobación de los Estados Contables, Memoria, Balance y el Informe de la Junta Fiscalizadora (Sindicatura).

4º) Renovación Pardal de la Comisión Directiva, Título V, Art. 32 del Estatuto Social.

5º) Considerar y aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos del ejercicio.

6º) Fijar fondos en dinero en efectivo que podrá disponer la tesorera para gastos menores y urgentes.

7º) Considerar el costo de la cuota societaria.
SAN JOSÉ DE LA ESQUINA, 17 de Enero de 2024.

ANALIA GLARDON
Presidente

VIVIANA NOCIONI
Secretaria

\$ 180 513853 Ene. 23 Ene. 26

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA CARRERAS LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Ganadera Carreras Limitada, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 31 de Enero de 2024, a las 9,00 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que se desarrollará en el local del Carreras Athletic Club, Mutual Social y Biblioteca, ubicada en Avda. Sarmiento esquina López, de la localidad de Carreras, Departamento General López, de la provincia de Santa Fe, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de la Asamblea General Ordinaria

2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, análisis de cuadros anexos, informe del Síndico e informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 70, cerrado el 30 de Setiembre de 2021.

3º) Propuesta de distribución de excedentes.

4º) Renovación parcial del Consejo de Administración (Artículo N° 52):

a) Elección de tres (3) miembros titulares en reemplazo de los Señores: Sergio Antonio Cubre, Víctor Angel Fanissa, Sergio Daniel Acciari

b) Elección de tres (3) miembros suplentes en reemplazo de los Señores: Diego Martin PETTINARI, Marcos Andrés Morresi y Martín LUJAN.

c) Elección de un Síndico Titular por un año en reemplazo del Sra. Natalia BOTTINI y de un Síndico Suplente por un año en reemplazo del Srta. Ayelén ANGELINI

5º) Evaluar la suspensión del reembolso de las cuotas sociales, según lo previsto por la Resolución N° 1027 del INAC, en los próximos ejercicios

6º) Información de los bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., recibidos en el curso del presente Ejercicio, de acuerdo a la autorización otorgada por las Asamblea realizada el 27 de Enero de 2023, y el destino otorgado a dichos bienes.-

7º) Renovación de la autorización para que el Consejo de Administración pueda recibir bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., en pago total o parcial de deudas que los asociados o terceros tengan con la Cooperativa.- adquirir un inmueble rural, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del artículo n° 59 del Estatuto Social.-

8) Autorización para operar con no asociados, conforme a la Resolución N° 639 del INAC.

EDUARDO JOSE ACCIARI
Presidente

SERGIO DANIEL ACCIARI
Secretario

NOTA: Artículo N° 36: Las Asambleas se realizarán válidamente se cual fuere el numero de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

\$ 260 513832 Ene. 23 Ene. 25

ESTANCIAS BIELER S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en la reunión de directorio del 19 de diciembre de 2023, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas de la empresa, Estancias Bieler S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de febrero de 2024 en el domicilio de calle Francia N°1680 de la ciudad de Santa Fe (SF), en Primera convocatoria a las 16:00 hs. y en Segunda convocatoria a las 17:00 hs., a los fines de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos accionistas para suscribir el acta.

2. Consideración de los Estados Contables, Memoria del Directorio e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2023.

3. Distribución del resultado del ejercicio.

4. Asignación de honorarios al directorio.

María Luisa Bieler
Presidente de Estancias Bieler S.A.

Notas:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cursar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550 (t.o)

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social (art. 67 de la Ley N° 19.550) copia de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 (t.o) a ser considerada en esta asamblea.

\$ 225 513876 En. 22 En. 26

BUYATTI S.A.I.C.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 2024 a las 18:00, en primera convocatoria y en su caso a las 19:00 en segunda convocatoria, en la sede de la sociedad, sita en Lote 1 Parque Industrial, Reconquista (Santa Fe), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de Secretario y dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea;

2) Consideración de la documentación art. 234 inciso 1º Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio N° 65, cerrado el 31 de Octubre de 2023, así como la gestión del Directorio y actuación de la Sindicatura hasta la celebración de la Asamblea;

3) Retribución al Directorio y Síndico, art. 261, 40 párrafo Ley General de Sociedades N° 19.550, por el ejercicio 2022/2023;

4) Consideración Resultados del Ejercicio;

EL DIRECTORIO

NOTA: Declaramos estar comprendidos en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. De acuerdo con el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, modificado por la Ley 22.903, los titulares de acciones nominativas, para poder participar de la Asamblea, deberán cursar comunicación a la sociedad para que los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

\$ 500 513822 Ene. 19 Ene. 25

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

DENOMINACION DE LA ENTIDAD: LA SEGUNDA CIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.				
DOMICILIO LEGAL: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - Rosario (Santa Fé)				
SEDE ADMINISTRATIVA: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - Rosario (Santa Fé)				
EJERCICIO ECONOMICO NRO.: 90	INICIADO EL: 1	DE julio	DE 2022	
	CERRADO EL: 30	DE junio	DE 2023	
FECHA INSCRIPCION REG. PUBLICO DE COMERCIO DE: Rosario (Santa Fé) 4 de diciembre de 1933				
FECHA DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: 12/7/1939 - 27/1/1949 - 1/8/1960 - 28/10/1980 - 28/12/1982 - 26/6/1987 - 21/3/1989 - 18/8/1995 - 3/9/1997 - 24/8/1999 - 19/5/2000 - 29/8/2007 - 3/9/2014 - 17/5/2022.				
FECHA DE VENCIMIENTO DEL ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL: 5 de octubre de 2032				
INSCRIPTA EN: REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ROSARIO (SF)		BAJO EL NRO.: 18 Tomo 19 F. 203		
INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS BAJO EL NRO.: 117				
	CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRITO
	NOMINATIVAS NO ENDOSABLES	1.042.981.440	1.042.981.440	260.745.360
				INTEGRADO
				260.745.360

BALANCE GENERAL

ACTIVO	AL: 30/06/2023	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL: 30/06/2022
DISPONIBILIDADES	304.064.816	357.164.398
INVERSIONES	11.168.042.118	10.618.711.929
CREDITOS		
PREMIOS A COBRAR	3.197.705.034	4.430.326.989
REASEGUROS	55.040.187	14.561.999
COASEGUROS	11.838	25.520
OTROS CREDITOS	221.778.873	285.681.304
INMUEBLES	558.795.853	562.532.886
BIENES MUEBLES DE USO	-	28.180
OTROS ACTIVOS	11.820.390	8.573.774
TOTAL	15.517.259.109	16.277.606.979
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
DEUDAS		
CON ASEGURADOS	3.076.752.798	4.470.646.244
CON REASEGURADORES	6.195.572	582.303
CON COASEGURADORES	-	-
CON PRODUCTORES	802.573.829	1.032.830.585
FISCALES Y SOCIALES	987.292.751	547.733.318
OTRAS DEUDAS	274.442.213	216.371.013
COMPROMISOS TECNICOS	2.323.869.706	3.061.897.657
PREVISIONES	80.910.019	71.815.021
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	-	-
TOTAL PASIVO	7.552.036.888	9.401.876.141
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	7.965.222.221	6.875.730.838
TOTAL	15.517.259.109	16.277.606.979

Hugo Ramon Tallone
Presidente

C.P. Osvaldo Bertone
Comisión Fiscalizadora

Dr. Luis A. Carello

C.P. Mario Rubino

Auditor

Denominación de la entidad: LA SEGUNDA CIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.
Ejercicio cerrado el: 30 de junio de 2023

ESTADO DE RESULTADOS

COMPARATIVO
EJERCICIO ANTERIOR

	AL: 30/06/2023	AL: 30/06/2022
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y Recargos Devengados.....	9.542.780.279	
Siniestros Devengados.....	(1.685.314.719)	
Rescates.....	(8.531.952)	
Rentas Vitalicias y Periódicas.....	--	
Otras Indemnizaciones y Beneficios.....	--	
Gastos de Producción y Explotación.....	(4.859.014.283)	
Otros Ingresos.....	245.069.690	
Otros Egresos.....	(4.532.086)	
RESULTADO TECNICO.....	3.230.456.929	1.530.549.302
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA (Incluye al		
RECPAM).....	(1.485.629.078)	(1.353.553.836)
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	--	--
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV = I + II + III).....	1.744.827.851	176.995.466
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.....	--	--
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(655.336.473)	(131.703.382)
RESULTADO DEL EJERCICIO.....	1.089.491.378	45.292.084

Hugo Ramon Tallone

Presidente

C.P. Osvaldo Bertone Dr. Luis A. Carello C.P. Mario Rubino

Comisión Fiscalizadora

Auditor

Denominación de la entidad: LA SEGUNDA CIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.
Ejercicio Cerrado el: 30 de junio de 2023

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO
EJERCICIO ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTE DE LOS PROPIETARIOS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	30/06/2023	30/06/2022
				TOTAL PATRIMONIO NETO	TOTAL PATRIMONIO NETO
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO.....	5.181.908.628	1.648.530.130	45.292.085	6.875.730.843	6.830.438.755
Modificaciones de saldos	--	--	--	--	--
Saludos modificados	5.181.908.628	1.648.530.130	45.292.085	6.875.730.843	6.830.438.755
Distribución resultados aprobada por Asamblea Gral Ordinaria 21/10/2022	--	--	--	--	--
-Reserva Legal.....	--	1.050.469	(1.050.469)	--	--
-Otras Reservas.....	--	19.958.913	(19.958.913)	--	--
-Honorarios.....	--	--	--	--	--
-Dividendos en Efectivo.....	--	--	--	--	--
-Dividendos en Acciones.....	--	--	--	--	--
Suscripción de Capital.....	--	--	--	--	--
Suscripción de Compromisos irrevocables de aportes.....	--	--	--	--	--
Capitalización Aportes no Capitalizados.....	--	--	--	--	--
Capitalización Ajustes no Capitalizados.....	--	--	--	--	--
Capitalización Ganancias Reservadas.....	--	--	--	--	--
Desafectación de Reservas.....	--	--	--	--	--
Revalúo Técnico de Inmueble	--	--	--	--	--
Ajuste por inflación del ejercicio	--	24.282.703	(24.282.703)	--	--
Resultado del ejercicio.....	--	--	1.089.491.378	1.089.491.378	45.292.083
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.....	5.181.908.628	1.693.822.215	1.089.491.378	7.965.222.221	6.875.730.838

Hugo Ramon Tallone

Presidente

C.P. Osvaldo Bertone Dr. Luis A. Carello C.P. Mario Rubino

Comisión Fiscalizadora

Auditor

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS

A los señores Presidente y Directores de
La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.
Domicilio legal: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957
Rosario - Santa Fe
C.U.I.T.: 30-50003462-5

Informe de auditoría sobre los estados contables resumidos

Opinión.

Los estados contables resumidos adjuntos, que comprenden el balance general resumido al 30 de junio de 2023, los estados resumidos de resultados y de evolución del patrimonio neto correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, se derivan de los estados contables completos auditados de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A. (en adelante "la Sociedad") correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha.

En nuestra opinión, los estados contables resumidos adjuntos son congruentes, en todos los aspectos significativos, con los estados contables completos auditados de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo requerido por el artículo 40 de la Resolución General N° 38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (en adelante "SSN").

Estados contables resumidos

Los estados contables resumidos adjuntos no contienen toda la información que requieren las normas contables de la SSN. En consecuencia, la lectura y consideración de los estados contables resumidos no equivale a la lectura y consideración de los estados contables completos auditados y del informe de auditoría correspondiente. Dichos estados contables completos auditados obran en la SSN a disposición de cualquier interesado que los solicite.

Los estados contables completos auditados y el informe de auditoría correspondiente

En nuestro informe de fecha 23 de agosto de 2023, hemos expresado una opinión favorable sobre los estados contables completos de la Sociedad. El mencionado informe de auditoría, sobre los estados contables completos, también incluyó un párrafo de énfasis en el cual, sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre el contenido de la Nota 3 a los estados contables completos auditados, donde se describe que los estados contables adjuntos han sido preparados de conformidad con el marco contable establecido por la SSN. Dichas normas difieren, en ciertos aspectos, de las normas contables profesionales argentinas vigentes. En la mencionada nota, la Sociedad ha identificado y cuantificado el efecto sobre los estados contables derivado de los diferentes criterios devaluación y exposición.

Responsabilidad del Directorio de la Sociedad en relación con los estados contables resumidos

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de un resumen de los estados contables completos auditados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución General N° 38.708 de la SSN.

Responsabilidades de los auditores

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre si los estados contables resumidos son congruentes, en todos los aspectos significativos, con los estados contables auditados, basada en nuestros procedimientos realizados de conformidad con las normas de auditoría de estados contables resumidos establecidas en la sección III.D de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Somos independientes de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A. y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y de la Resolución Técnica N° 37 de la FAPCE.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

a) a la fecha de emisión de los estados contables completos, los estados contables de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A. surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con el plan de cuentas establecido por la SSN. Con respecto a los registros contables llevados mediante el sistema de medios ópticos, los mismos son llevados en sus aspectos formales de conformidad con la Resolución N° 38.708 de la SSN, manteniendo las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados, utilizando soportes ópticos no regrabables. Se encuentra pendiente de generación y copiado en el Libro Inventario y Balances los algoritmos de seguridad que surgen del software MD5 para el Libro Diario correspondientes al mes de junio de 2023. Por otra parte, está pendiente la transcripción de los estados contables al Libro de Inventario y Balances;

b) la Sociedad presenta superávit en el "Cálculo de la cobertura del artículo 35 de la Ley 20.091 y modificatorias", sobre el cual emitimos nuestro informe especial de fecha 23 de agosto de 2023 sin observaciones;

c) la Sociedad presenta superávit en su "Estado de Capitales Mínimos", sobre el cual emitimos nuestro informe especial de fecha 23 de agosto de 2023 sin observaciones;

d) al 30 de junio de 2023 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A. que surge de los registros contables de la Sociedad ascendía a \$ 19.595.771, no siendo exigible a dicha fecha;

e) al 30 de junio de 2023 la deuda devengada a favor de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que surge de los registros contables de la Sociedad ascendía a \$ 11.696.773, no siendo exigible a dicha fecha;

f) las cifras resumidas de los estados contables al 30 de junio de 2023 son: Activo \$ 15.517.259.109, Pasivo \$ 7.552.036.888, Patrimonio Neto \$ 7.965.222.221 y Ganancia del ejercicio \$ 1.089.491.378;

g) al 30 de junio de 2023, de acuerdo con los procedimientos llevados a cabo para emitir nuestro informe de auditoría, no surgen observaciones sobre la información expuesta en Nota 11 a los estados contables completos en relación con lo requerido por la Resolución 206/19 de la SSN.

Rosario, 13 de diciembre de 2023.

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E. Provincia de Santa Fe Matrícula N°17

Dr. Hernán R. Pérez Raffo

Contador Público

C.P.C.E. Provincia de Santa Fe

Matrícula N° 15.482



CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
CAMARA II

FORMULARIO DE LEGALIZACIÓN

NÚMERO DE TRABAJO	00828976 (SLD:00112475)	
BOLETA DE DEPÓSITO	R2-03549836	
DENOMINACIÓN DEL COMITENTE	LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
CUIT DEL COMITENTE	30-50003462-5	
FIRMANTES		
MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDO	CUIT
01-15482	PEREZ RAFFO HERNAN RODOLFO	20-20694494-4
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES	07-00017 PRICE WATERHOUSE & Co. S.R.L.	
TIPO DE TRABAJO	Auditoria de E.C. resumidos	
FECHA DE INFORME / CERTIFICACIÓN	13/12/2023	

Activo: \$ 15,517,259,109.00
Pasivo: \$ 7,552,036,888.00
Ventas e ingresos: \$ 9,542,780,279.00
Fecha cierre: 30/06/2023

ESTE DOCUMENTO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

El presente PDF contenedor se debe descargar y luego abrir con lector de PDF Acrobat Reader (no se lo debe abrir haciendo "clic" en el documento al descargarlo del Sistema de Legalizaciones Digitales).

De esta manera el lector de PDF validará automáticamente la firma digital del funcionario del Consejo inserta en el documento contenedor. Se mostrará una tilde verde en la parte superior seguida de la leyenda "Firmado y todas las firmas son válidas".

Este PDF contiene adjuntos los archivos de la documentación objeto de la labor (cuando correspondan conforme a la labor desarrollada) y el informe/certificación profesional. Para acceder a los archivos adjuntos se debe hacer "clic" en el símbolo que representa un clip al margen izquierdo o seleccionar las siguientes opciones que se irán desplegando en el menú visible en la parte superior de la pantalla: ver-mostrar/ocultar/paneles de navegación/archivos adjuntos. Al abrir los archivos adjuntos también se podrá validar la firma digital del profesional.

ESTE PDF CONTENEDOR SÓLO TIENE VALIDEZ EN FORMATO DIGITAL Y EN LA VERSIÓN ORIGINAL GENERADA POR EL CONSEJO (NO IMPRESO). Por lo tanto a los terceros interesados se debe enviar el PDF contenedor descargado desde la plataforma digital SIN REALIZARLE NINGUNA MODIFICACION. Escanee el código QR al pie del documento para verificar la legitimidad de la presente legalización.

Nro. de legalización: D2023031228
00828976/01884204

ROSARIO, 19/12/2023

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEGALIZA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL ADJUNTA Y DECLARA QUE, SEGÚN CONSTA EN SUS REGISTROS, LOS PROFESIONALES FIRMANTES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN LAS MATRÍCULAS QUE ADMINISTRA ESTA CÁMARA II Y HABILITADOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL A LA FECHA, ASIMISMO SE HAN CUMPLIDO LAS LEYES NRO 8738, 6854 Y 12135:

CONTADOR PUBLICO PEREZ RAFFO HERNAN RODOLFO MATRÍCULA NRO. 15482

Firmado digitalmente por: CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROV DE STA FE

En fecha y Hora: 19/12/2023 16:04

Nombre de Reconocimiento: CN=AC-DIGILOGIX,
SERIALNUMBER=CUIT 30714128716, O=DIGILOGIX S.A.,
S=Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C=AR



AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez